

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Clase de Proceso/ Subclase:

**EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE:**

**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

**DEMANDADO:**

**JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA y DENNIS ANDREA  
ZAMUDIO RIOS**

**110014003084 2017 0066000**

*Minma.*

**C-**

RAD. DEMANDA	10 Agosto 2017		
NOTF. AUTO	17-Ago-17	X	NO
NOTF. DDO (S)			
OBSERVACIONES			

**110660**

①

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
CONTRA: JUAN JOSE ZAMBRANO GASTAÑEDA Y DENNIS ANDREA  
ZAMUDIO RIOS

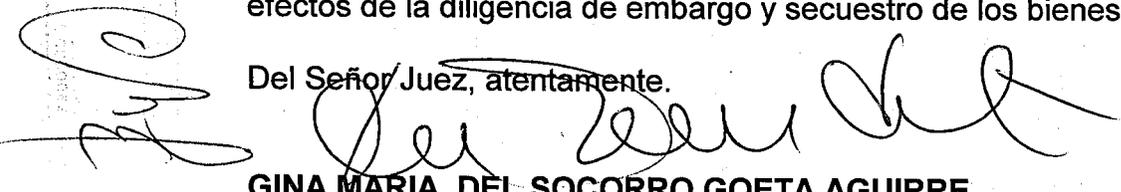
**GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.831.974 de Cali, obrando en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que para tal efecto se aporta con el presente escrito, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **ELIFONSO CRUZ GAITAN** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, inicie y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** contra el señor (a) **JUAN JOSE ZAMBRANO GASTAÑEDA CC 80172493 Y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS CC 33379628**

Teniendo como fundamento el (los) pagaré(s) número(s): **206130070466**.

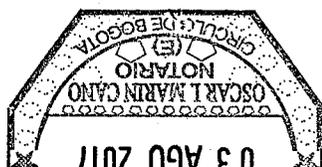
Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del Señor Juez, atentamente.

  
**GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**  
C. C. No. 31.831.974 de Cali (Valle)  
**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

Acepto:

  
**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
C. C. No. 79380350  
T. P. 118955 del C. S. de la J.





**45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45**  
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**

La suscrita Notaria certifica que el presente documento fue presentado personalmente.

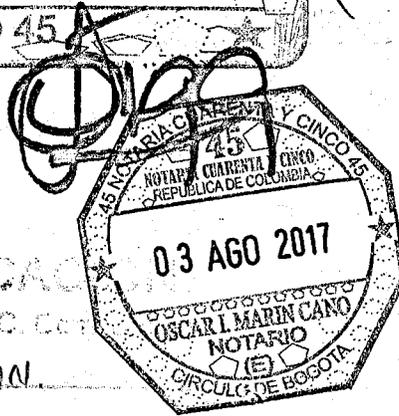
Por: Gina Maria del Socorro Goeta Aguirre

Identificado con la C.C.Nº. 31.831.974

Y T.P.Nº \_\_\_\_\_

Para constancia firma: [Signature]

NOTARIO 45



DILIGENCIA DE AUTENTICACION

GILFONSO CRUZ BASTAN

Identificado con la C.C.Nº. 791.380.350 BOGOTA.

T.P.Nº 118955 C.S.J.

EL COMPROBANTE:

BOGOTA, D.C. 03 AGO 2017

EL SECRETARIO:

[Signature]



206130070466

PAGARE No.

VENCIMIENTO 17 DE JULIO DE 2017

Yo (Nosotros), JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA Y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS

identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en nombre propio, declaro (amos) que solidaria e incondicionalmente pagaré (mos) a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. la suma total de veintiocho millones seiscientos dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con 35 céntimos pesos moneda corriente (\$ 28.602.494,35).

Esta suma corresponde a las obligaciones y a las sumas que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	CONSUMO				
No. de Obligación	206130070466				
Fecha de VTD	17/07/2017				
Capital	\$ 22.560.433,00	\$		\$	
Intereses de Plazo	\$ 5.087.955,40	\$		\$	
Intereses de Mora	\$ 692.104,89	\$		\$	
Otros	\$ 262.001,06	\$		\$	
Total	\$ 28.602.494,35	\$		\$	

A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre el capital intereses moratorios a la tasa máxima vigente permitida, sin perjuicio que se paguen igualmente sobre todos los conceptos indicados en el cuadro anterior, en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados con la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

En constancia se firma en la ciudad de BOGOTÁ, a los 25 días del mes de AGOSTO del año 2016

FIRMA 1

*[Signature]*

FIRMA 2

*[Signature]*

NOMBRE Juan Jose Zambrano Castañeda  
C.C. 80172493

NOMBRE Dennis Andrea Zamudio Rios  
C.C. 33.379.628



MICRO019001006370225217  
PUC (PAGARE UNICO DE CONTRAGARANTIA)  
7008  
206130070466



Visado de Firmas y documento



del grupo Scotiabank  
NIT. 860.034.594-1

JUAN JOSE Zambrano Castañeda  
80172493  
206130070466  
13777778 (LAA3)

VENCIMIENTO 17 DE JULIO DE 2017

206130070466  
JUAN JOSE AMBRANO CASTANEDA  
80172493  
7008

Por medio de la presente manifiesto que de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable autorizo al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., para diligenciar los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré, de acuerdo con las siguientes instituciones:

- Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto de estas instituciones, todas las obligaciones existentes con BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., incluyendo en dicho importe no solo el capital, sino intereses, gastos, comisiones, honorarios, impuestos, etc, que figuren a mi cargo al momento de librarse dicho pagaré, pues el incumplimiento de una obligación a mi cargo acarrea la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones a mi cargo.
- EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
  - El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiéramos a el BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro derivados de cualquier operación activa de crédito.
  - La admisión y/o declaración de cualquiera de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal o liquidatorio, o acuerdo de promoción de pagos.
  - La insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO.
  - La muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes.
  - Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaran o depreciaran de modo que dejen de ser suficiente garantía para el BANCO.
  - Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencias, impresiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a el BANCO.
  - En los demás casos de la ley.
- EL BANCO queda facultado para diligenciar el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
- En los espacios reservados para capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dicho concepto debiéramos, y que de acuerdo con la contabilidad, libros, registros y comprobantes de contabilidad de el BANCO, le resulte(finos) a deber por concepto de deudas exigibles no contenidas en documentos que surtan "merito ejecutivo", al momento de entablar las acciones legales del caso, tendientes a obtener su pago.
- En el pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporen, discriminando su capital, el valor de los intereses corrientes y moratorios y otros.
- Autorizo (amos) a el BANCO, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal a) del numeral 2 que antecede, sean estas a cargo de uno o de todos los firmantes del presente documento.
- Además de las causales contenidas en esta carta de instituciones, se entenderán en plazo vencido las obligaciones a mi cargo, en el evento en que cuando así se requiera, no se perfeccione el correspondiente contrato de prenda, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción de el BANCO, dentro de los 30 días calendario siguiente a la suscripción del presente documento.
- EL CLIENTE declara que copia de esta carta de instituciones ha quedado en su poder.

ADMINISTRACIÓN DE DATOS BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Declaro que la información que he suministrado y suministraré a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (EL BANCO) a través de cualquier medio, es veraz, actual, completa, exacta y pertinente. Autorizo libremente y de manera expresa a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a su matriz Bank of Nova Scotia - Scotiabank - que tiene su domicilio principal en Toronto Canada, las filiales y/o subordinadas de esta cuyo domicilio se encuentre en el extranjero, las filiales, subordinadas y/o afiliadas de EL BANCO, y en general a las sociedades que integran el Grupo Empresarial Colpatría (en adelante COLPATRIA), o a cualquier cesionario o beneficiario presente o futuro de sus obligaciones y derechos para que directamente o a través de terceros lleve a cabo todas las actividades necesarias para:

- estudiar y atender la(s) solicitudes de servicios solicitados por mi en cualquier tiempo.
- ejercer su derecho de conocer de manera suficiente al cliente/afiliado/usuario con quien se propone entablar relaciones, prestar servicios, y valorar el riesgo presente o futuro de las mismas relaciones y servicios.
- prestar los servicios que de la(s) misma(s) solicitudes pudieran originarse y cumplir con las normas y jurisprudencia vigente aplicable.
- ofrecer conjunta o separadamente con terceros o a nombre de terceros, servicios financieros, comerciales, de seguridad social y conexos, así como realizar campañas de promoción, beneficencia o servicio social o en conjunto con terceros.
- atender las necesidades de servicio, técnicas, operativas, de riesgo o de seguridad que pudieran ser razonablemente aplicables.
- atender en consideración a sus estrategias mutuas y su capacidad conjunta de proporcionar condiciones de servicio más favorables a sus clientes.

En consecuencia, para las finalidades descritas EL BANCO y las compañías antes referidas podrán:

- Conocer, almacenar y procesar toda la información suministrada por mi en una o varias bases de datos, en el formato que estime más conveniente.
- Ordenar, catalogar, clasificar, dividir o separar la información suministrada por mi.
- Verificar, corroborar, comprobar, validar, investigar o comparar la información suministrada por mi, con cualquier información de que disponga legítimamente, incluyendo aquella conocida por su matriz, las filiales o subordinadas de esta, las filiales, subordinadas y/o afiliadas de EL BANCO o cualquier compañía COLPATRIA.
- Acceder, consultar, comparar y evaluar toda la información que sobre mi se encuentre almacenada en las bases de datos de cualquier central de riesgo crediticio, financiero, de antecedentes judiciales o de seguridad legítimamente constituida, de naturaleza estatal o privada, nacional o extranjera, o cualquier base de datos comercial o de servicios que permita establecer de manera integral e históricamente completa el comportamiento que como deudor, usuario, cliente, garante, endosante, afiliado, beneficiario, suscriptor, contribuyente y/o como titular de servicios financieros, comerciales o de cualquier otra índole.
- Análisis, procese, evalúe, trate o compare la información suministrada por mi. A los datos resultantes de análisis, procesamientos, evaluaciones, tratamientos y comparaciones, les serán aplicables las mismas autorizaciones que otorgo en este documento para la información suministrada por mi.
- Estudie, analice, personalice y utilice la información suministrada por mi para el seguimiento, desarrollo y/o mejoramiento, tanto individual como general, de condiciones de servicio, administración, seguridad o atención, así como para la implementación de planes de mercadeo, campañas, beneficios especiales y promociones de productos y servicios financieros y comerciales asociados que puedan ser de interés o que impliquen un beneficio para los clientes o usuarios de EL BANCO. EL BANCO podrá compartir con su matriz las filiales o subordinadas de esta, las filiales, subordinadas o afiliadas de EL BANCO o con COLPATRIA, o con los aliados de negocios que se sometan a las condiciones de la presente autorización los resultados de los mencionados estudios, análisis, personalizaciones y usos, así como toda la información y datos personales suministrados por mi.
- Reporte, comuniqué o permita el acceso a la información suministrada por mi o aquella de que disponga sobre mi:
  - A las centrales de riesgo crediticio, financiero, comercial o de servicios legítimamente constituidas, o a otras entidades financieras, de acuerdo con las normas aplicables.
  - A los terceros que, en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, de servicios tecnológicos, logísticos, de cobranza, de seguridad o de apoyo general puedan tener acceso a la información suministrada por mi.
- Estudie, analice, personalice y utilice la información suministrada por mi para el seguimiento, desarrollo y/o mejoramiento, tanto individual como general, de condiciones de servicio, administración, seguridad o atención, así como para la implementación de planes de mercadeo, campañas, beneficios especiales y promociones de productos y servicios financieros y comerciales asociados que puedan ser de interés o que impliquen un beneficio para los clientes o usuarios de EL BANCO. EL BANCO podrá compartir con su matriz las filiales o subordinadas de esta, las filiales, subordinadas o afiliadas de EL BANCO o con COLPATRIA, o con los aliados de negocios que se sometan a las condiciones de la presente autorización los resultados de los mencionados estudios, análisis, personalizaciones y usos, así como toda la información y datos personales suministrados por mi.
- A las centrales de riesgo crediticio, financiero, comercial o de servicios legítimamente constituidas, o a otras entidades financieras, de acuerdo con las normas aplicables.
- A los terceros que, en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, de servicios tecnológicos, logísticos, de cobranza, de seguridad o de apoyo general puedan tener acceso a la información suministrada por mi.
- A Bank of Nova Scotia - Scotiabank - como matriz de EL BANCO, a las filiales o subordinadas de la matriz, a las filiales, subordinadas o afiliadas de EL BANCO y/o a COLPATRIA.
- A las autoridades públicas que en ejercicio de su competencia y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular denuncia, demanda, convocatoria a arbitraje, queja o reclamación.
- A toda otra persona natural o jurídica a quien EL CLIENTE autorice expresamente.

EL CLIENTE tendrá el deber de informar cualquier modificación, cambio o actualización necesaria y será responsable de las consecuencias de no haber advertido oportuna e integralmente sobre cualquier modificación, cambio o actualización necesaria.

EL CLIENTE declara haber leído el contenido de esta cláusula y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo sus alcances e implicaciones.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1308953321319821

Generado el 08 de agosto de 2017 a las 13:08:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4458 del 1° de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 10 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998 Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1308953321319821**

Generado el 08 de agosto de 2017 a las 13:08:10

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 1308953321319821**

Generado el 08 de agosto de 2017 a las 13:08:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

**REPRESENTANTES LEGALES.** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

**FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Daniel Gerald Moylan Fecha de inicio del cargo: 18/02/2016	CE - 561712	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Calos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CE - 555649	Representante Legal

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 1308953321319821**

Generado el 08 de agosto de 2017 a las 13:08:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Freddy Armando Garzon Fonseca Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 82394510	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Hermann Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017	CC - 80424631	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05404059322B1C

8 DE AGOSTO DE 2017 HORA 11:53:48

R054040593

PAGINA: 1 de 1

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SANCHO PAN Z C  
MATRICULA NO : 02218983 DEL 29 DE MAYO DE 2012

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 70 F NO. 68 A 84 SUR  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : SANCHOPAN@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CR 70 F NO. 68 A 84 SUR  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL COMERCIAL : SANCHOPAN@HOTMAIL.COM  
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,100,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 1081 ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA.  
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE FEBRERO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

\*\*\*\*\*  
\*\* ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION \*\*  
\*\* SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA \*\*  
\*\* Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016 \*\*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2017

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

Juan Jose Zambrano

PROPIETARIO (S)  
NOMBRE : ZAMBRANO CASTAÑEDA JUAN JOSE  
C.C. : 80172493  
N.I.T. : 80172493-6, REGIMEN SIMPLIFICADO  
MATRICULA NO : 02218978 DE 29 DE MAYO DE 2012

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

\*\*\*\*\*

\*\*ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO\*\*  
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 2,600

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Original

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)**

E.

S.

D.

**PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA JUAN JOSÉ ZAMBRANO CASTAÑEDA Y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS.**

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, con **NIT. 860.034.594-1**, entidad financiera con domicilio en la Ciudad de Bogotá en los términos del poder especial que en escrito separado estoy acompañando, otorgado por su representante legal **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **Nº 31.831.974**, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, ampliamente facultada, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que demando ante su despacho al Señor **JUAN JOSÉ ZAMBRANO CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía **Nº 80.172.493**, domiciliado en Bogotá D.C. y **DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía **Nº 33.379.628**, domiciliada en Bogotá D.C., para que a través del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA se ordene el pago de la obligaciones contenidas en el pagaré **No. 206130070466**, dando trámite a las siguientes:

#### **PRETENSIONES**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **JUAN JOSÉ ZAMBRANO CASTAÑEDA Y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de **(\$22.560.433)** moneda legal, por concepto de capital de la obligación **Nº 206130070466** dejado de cancelar. Contenido en el pagaré **Nº 206130070466**.
- 2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 1º, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 3.- La suma de **(\$5.087.955 40)**, moneda legal por concepto de intereses corrientes de la obligación **No. 206130070466**, causados desde el 25 de Agosto de 2016 hasta el 16 de Julio de 2017, lo cual equivale a DIEZ (10) cuotas dejadas de cancelar; calculados a la Tasa del 27.06% efectivo anual que equivale al 2.25% mes vencido. Contenidos en el pagaré **Nº 206130070466**.
- 4.- Por las costas procesales que en la oportunidad debida liquide su despacho.

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Los aquí demandados en calidad de beneficiarios suscribieron el pagaré **No. 206130070466**, el cual fue diligenciado por el acreedor conforme a las cartas de instrucciones respectivas.



**SEGUNDO:** Los deudores se comprometieron a cancelar las obligaciones emanadas de los títulos valor, dentro del término de vencimiento respectivo.

**TERCERO:** Conforme lo contemplado en el Artículo 431 del Código General del Proceso y en la Carta de Instrucciones del pagaré **Nº 206130070466** en su numeral primero, se hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el 17 de Julio de 2017.

**CUARTO:** Los deudores han sido requeridos en varias oportunidades para el pago de las obligaciones descritas en el numeral primero del presente acápite, sin obtener el pago respectivo.

**QUINTO:** El título base de la acción presta mérito ejecutivo en razón a que consagra obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

**SEXTO:** Me encuentro legitimado para iniciar la presente acción teniendo en cuenta el poder especial a mi otorgado por la **Dra. GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, quien obra en nombre y representación de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

### **PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Se trata de un Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, por el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones y por la cuantía del proceso, la cual estimo en una suma inferior a los 40 SMLMV, concretamente \$27.648.388,40, por lo tanto es usted competente Señor Juez Civil Municipal para adelantar el trámite procesal respectivo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como normas aplicables al caso los Arts. 82 a 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, Art. 709 y siguientes del Código de comercio y/o demás normas concordantes.

Los Arts. 17-1, 18-1, 20-1, 25 del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS**

Como pruebas adjunto al presente escrito y solicito se tengan como tales las siguientes:

- 1.- El pagaré **No. 206130070466** con su respectiva carta de instrucciones, relacionados en las pretensiones y hechos de la demanda.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, el cual puede ser verificado en la página web [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el PIN que allí se relaciona.

### **ANEXOS**

- 1.- Poder especial otorgado por BANCO COLPATRIA.
- 2.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas



Copia de la demanda y sus anexos en físico y en mensaje de datos contentivo en tres (03) CD's para el traslado y archivo, según lo señala el artículo 89 del Código General del Proceso.

### NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

- El suscrito puede ser notificado en la secretaría de su despacho o en el EDIFICIO COOPAVA en la CALLE 19 No 4 - 74 OFICINA 1203 de la Ciudad de Bogotá D.C. - correo electrónico [gerencia@ecruzabogados.com.co](mailto:gerencia@ecruzabogados.com.co)
- La parte actora y su representante legal Dra. **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE** en la Carrera 7 N°. 24-89 piso 28 de ésta ciudad - correo electrónico [notificajudicialcgp@colpatria.com](mailto:notificajudicialcgp@colpatria.com)

LOS DEMANDADOS EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

#### JUAN JOSÉ ZAMBRANO CASTAÑEDA:

- En la Carrera 70 F N° 68 A -84 Sur en la Ciudad de Bogotá. X
- En la Carrera 4 Este N° 36 - 76 Etapa 4 Casa 21 Conjunto Tierra Grande en la Ciudad de Bogotá. X
- En la Carrera 73 A N° 51 - 51 Barrio Normandía en la Ciudad de Bogotá.
- En la Carrera 73 A N° 49 - 13 en la Ciudad de Bogotá.

Correo electrónico para notificación: [alejiszz@yahoo.es](mailto:alejiszz@yahoo.es)

#### DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS:

- En la Carrera 70 F N° 68 A -84 Sur en la Ciudad de Bogotá. X
- En la Carrera 4 Este N° 36 - 76 Etapa 4 Casa 21 Conjunto Tierra Grande en la Ciudad de Bogotá. X
- En la Carrera 73 A N° 51 - 51 Barrio Normandía en la Ciudad de Bogotá.
- En la Carrera 73 A N° 49 - 13 en la Ciudad de Bogotá.

Correo electrónico para notificación: [alejiszz@yahoo.es](mailto:alejiszz@yahoo.es)

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**  
C.C. No. 79.380.350 de Bogotá  
T.P No 118955 del C. S de la J.



10

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 10/ago./2017

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

084                                      GRUPO                                      PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR <sup>89291</sup>)  
 SECUENCIA: 89291                                      FECHA DE REPARTO: 10/08/2017 3:55:03p. m.  
 REPARTIDO AL DESPACHO:  
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL**

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8600345941	BANCO COLPATRIA		01
79380350	ELIFONSO CRUZ GAITAN		03

**OBSERVACIONES:** PAGARE 2CD

**REPARTO** **ARTO**HMM07.                                      FUNCIONARIO DE REPARTO                                      REPARTO **HMM07**  
 omanjaro

v. 2.0                                      **MFTS** *OK.*

REPARTO  
 omanjaro  
 10/08/2017

*660*



*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal*

*Bogotá D.C.*

**RADICACIÓN DE DEMANDAS NUEVAS**

CON LA DEMANDA SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER  LETRA \_\_\_\_\_ CHEQUE \_\_\_\_\_ PAGARE

CONTRATO \_\_\_\_\_ ESCRITURA \_\_\_\_\_ FACTURA \_\_\_\_\_

CDS 3

CERTIFICADO DE LIBERTAD \_\_\_\_\_

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

MEDIDAS CAUTELARES SI  NO \_\_\_\_\_

COPIA PARA EL TRASLADO  COPIA PARA EL ARCHIVO

OTROS \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

PASA AL DESPACHO HOY 14 AGO. 2017

LA SECRETARIA

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA



*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal*  
*Bogotá D.C.*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

**Rad. 11001-40-03-084-2017-00660-00.**

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del CGP, el Juzgado, dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y en contra de JUAN JOSÉ ZAMBRANO CASTAÑEDA y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RÍOS, para que en el término de cinco (5) días se paguen:

1. Pagaré # 206130070466.

1.1. La suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$22.560.433.00), por concepto de capital.

1.2. Por los réditos moratorios sobre VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$22.560.433.00), liquidados sin superar la tasa fluctuante más alta certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de agosto de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. La suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. (\$5.087.955.40), por los intereses corrientes pactados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal**  
**Bogotá D.C.**

Notifíquese el presente proveído al extremo pasivo, quien cuenta con cinco (5) días para pagar, o diez (10) para excepcionar según el caso. (CGP - art. 291 y s.s.).

Se reconoce personería adjetiva al abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN, como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

(2)

La Juez,

  
**LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN**

*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal*  
*Bogotá D.C.*

*Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.*

*Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 84 de la fecha.*

*Yeimi Alexandra Vidales Vergara*  
*Secretaría*

D.R.

**INTEGRA**

Logística Colombiana... Confiable y Moderna

CARRERA 27 A N° 49A-36 TEL:7006232

Transporte Y  
 Servicio Logístico  
 NIT. 900164363-7  
 Licencia Ministerial  
 de  
 Comunicaciones  
 No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA  
 DILIGENCIA DEL **CITATORIO**  
 ( 291) FUE NEGATIVA Y QUE EL NOTIFICADO NO  
 VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

13

<b>DATOS DEL ENVIO</b>	Número de Guía:	Proceso:	Ciudad Origen:	Ciudad Destino:	Fecha y Hora de Envio:			
	124990154	2017 - 0660	BOGOTA	BOGOTA	30	10	2017	11:25:20
<b>JUZGADO</b>	JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			<b>Dirección</b> CR 10 N 19 65 PISO 05 ED CAMACOL				
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	Para: DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS			<b>Dirección:</b> CR 70 F N 68 A 84 SUR				
<b>DATOS DE ENTREGA</b>	Recibido Por:	No DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega:				
				03/11/2017				

**Observaciones:** El dia 03/11/2017El señor EDWIN GABRIEL SALGADO PERDOMO funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar :Se Traslado

Cordialmente

**INTEGRA**

Logística Colombiana... Confiable y Moderna

NIT. 900164363-7

**CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE  
 SERVICIOS S.A.S. EL**

Fecha:

Hora:

03/11/2017

11:25 am

Firma Autorizada **Jairo Henao**



Logística Colombiana... Confiable y Moderna

FECHA Y HORA DE ENVÍO: 30/10/2017 17:44:17

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CR 10 N 19 65 PISO 05 ED CAMACOL

TELEFONO: 2817081  
EMAIL:

SOLICITANTE: ELIFONSO CRUZ

SOLICITANTE: COLPATRIA

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN

1 2 3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES Casa 2 pisos esquina E la 103 Pizarrón traslado

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com



124990154

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

Dice Contener 291-2017-0660

Orden. 16301

DESTINATARIO: DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS

DIRECCION: CR 70 F N 68 A 84 SUR

CP: 111061

Table with columns: FORMA DE PAGO, VALOR DECLARADO, DIMENSIONES (PIEZAS, PESO FISICO, PESO VOL, ALTO, LARGO, ANCHO)

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124990154

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 13.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 13.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

Form with fields: DÍA, MES, AÑO, HH, MM

DESTINATARIO



Logística Colombiana... Confiable y Moderna

FECHA Y HORA DE ENVÍO: 30/10/2017 17:44:17

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CR 10 N 19 65 PISO 05 ED CAMACOL

TELEFONO: 2817081  
EMAIL:

SOLICITANTE: ELIFONSO CRUZ

SOLICITANTE: 110311 COLPATRIA

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN

1 2 3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

NOV 2017

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com



124990154

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

Dice Contener 291-2017-0660

Orden. 16301

DESTINATARIO: DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS

DIRECCION: CR 70 F N 68 A 84 SUR

CP: 111061

Table with columns: FORMA DE PAGO, VALOR DECLARADO, DIMENSIONES (PIEZAS, PESO FISICO, PESO VOL, ALTO, LARGO, ANCHO)

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124990154

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 13.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 13.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

Form with fields: DÍA, MES, AÑO, HH, MM

PRUEBA DE ENTREGA



No. consecutivo

**JUZGADO: 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

**CARRERA 10 No. 19-65 PISO 05 EDIFICIO CAMACOL**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL 291 C.G.P.**

Señor (a)

**Nombre: DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS**  
**Dirección: CARRERA 70 F No. 68 A - 84 SUR**  
**Ciudad: BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)**

**Servicio Postal Autorizado**

No. Radicación de proceso -	Naturaleza de Proceso -	Fechas de providencia		
<b><u>2017-0660</u></b>	<b><u>Ejecutivo Singular</u></b>	DD	MM	AAAA
		<b><u>16</u></b>	<b><u>08</u></b>	<b><u>2017</u></b>

Demandante

Demandado(s)

**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A VS JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA**  
**Y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

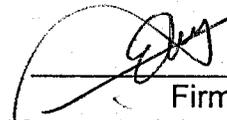
**Empleado responsable**

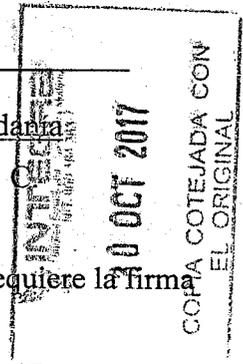
**Parte interesada**

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

**Dr. Elifonso Cruz Gaitán**  
\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

  
\_\_\_\_\_  
Firma  
No. De Cédula de Ciudadanía  
79.380.350 de Bogotá D. C.



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01

Copia  
15

*[Handwritten mark]*



**INTEGRA**  
Logística Colombiana... Confiable y Moderna

CARRERA 27 A N° 49A-36 TEL:7006232

Transporte Y  
Servicio Logístico  
NIT. 900164363-7  
Licencia, Ministerio  
de  
Comunicaciones  
No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA  
DILIGENCIA DEL **CITATORIO**  
( 291) FUE NEGATIVA Y QUE EL NOTIFICADO NO  
VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

<b>DATOS DEL ENVIO</b>	Número de Guía:	Proceso:	Ciudad Origen:	Ciudad Destino:	Fecha y Hora de Envío:			
	124990153	2017 - 0660	BOGOTA	BOGOTA	30	10	2017	11:25:20
<b>JUZGADO</b>	JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			Dirección				
				CR 10 N 19 65 PISO 05 ED CAMACOL				
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	Para:			Dirección:				
	JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA			CR 70 F N 68 A 84 SUR				
<b>DATOS DE ENTREGA</b>	Recibido Por:	No DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega:				
				03/11/2017				

Observaciones: El día 03/11/2017El señor EDWIN GABRIEL SALGADO PERDOMO funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar :Se Traslado

Cordialmente



**INTEGRA**  
Logística Colombiana... Confiable y Moderna  
TEL 900.104363-7

**CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE  
SERVICIOS S.A.S. EL**

Fecha:

Hora:

03/11/2017

11:25 am

—irma Autorizada **Jairo Henao**



Logística Colombiana... Confiable y Moderna

FECHA Y HORA DE ENVÍO: 30/10/2017 17:44:17

CIUDAD ORIGEN: BOGOTÁ

REMITENTE: JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DIRECCION: CR 10 N 19 65 PISO 05 ED CAMACOL

TELEFONO: 2817081  
EMAIL:

SOLICITANTE: ELIFONSO CRUZ

SOLICITANTE: COLPATRIA

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN 1 2 3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

Casa 2 y pisos  
Esquema a la salida  
por la zona de tránsito

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com



CIUDAD DESTINO: BOGOTÁ ZONA: 0

Dice Contener 291-2017-0660 Orden. 16301

DESTINATARIO: JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA

DIRECCION: CR 70 F N 68 A 84 SUR

CP: 111061

Table with columns: FORMA DE PAGO, VALOR DECLARADO, DIMENSIONES (PIEZAS, PESO FISICO, PESO VOL, ALTO, LARGO, ANCHO)

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN 1 2 3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

NOV 2017

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com



CIUDAD DESTINO: BOGOTÁ ZONA: 0

Dice Contener 291-2017-0660 Orden. 16301

DESTINATARIO: JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA

DIRECCION: CR 70 F N 68 A 84 SUR

CP: 111061

Table with columns: FORMA DE PAGO, VALOR DECLARADO, DIMENSIONES (PIEZAS, PESO FISICO, PESO VOL, ALTO, LARGO, ANCHO)

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN 1 2 3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

Casa 2 y pisos  
Esquema a la salida  
por la zona de tránsito

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com



CIUDAD DESTINO: BOGOTÁ ZONA: 0

Dice Contener 291-2017-0660 Orden. 16301

DESTINATARIO: JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA

DIRECCION: CR 70 F N 68 A 84 SUR

CP: 111061

Table with columns: FORMA DE PAGO, VALOR DECLARADO, DIMENSIONES (PIEZAS, PESO FISICO, PESO VOL, ALTO, LARGO, ANCHO)

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN 1 2 3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

NOV 2017

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124990153

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 13.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 13.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

Form with fields: DÍA, MES, AÑO, HH, MM

DESTINATARIO

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124990153

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 13.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 13.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

Form with fields: DÍA, MES, AÑO, HH, MM

PRUEBA DE ENTREGA



No. consecutivo

**JUZGADO: 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

**CARRERA 10 No. 19-65 PISO 05 EDIFICIO CAMACOL**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL 291 C.G.P.**

Señor (a)

**Nombre: JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA**  
**Dirección: CARRERA 70 F No. 68 A - 84 SUR**  
**Ciudad: BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)**

**Servicio Postal Autorizado**

No. Radicación de proceso -	Naturaleza de Proceso -	Fechas de providencia		
<u>2017-0660</u>	<u>Ejecutivo Singular</u>	DD	MM	AAAA
		<u>16</u>	<u>08</u>	<u>2017</u>

Demandante

Demandado(s)

**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A VS JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA**  
**Y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

**Empleado responsable**

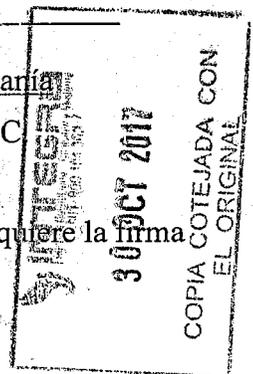
**Parte interesada**

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Dr. Elifonso Cruz Gaitán  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma  
No. De Cédula de Ciudadanía  
79.380.350 de Bogotá D. C.



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01

Copia  
18

N



Señor:

**JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** 2017-0660

**ASUNTO:** APORTANDO RESPUESTA NEGATIVA CITATORIO ART. 291 Y NUEVA DIRECCIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** CONTRA **JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA Y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, actuando como apoderado judicial de la parte actora, comedidamente y de la manera más respetuosa estoy allegando copia de los **citatorios enviados a los demandados**, certificación emitida por la oficina de correo **INTEGRA**, con la guía **No. 124990154 Y 124990153** como constancia de que el trámite fue **NEGATIVO** en **CARRERA 70 F N° 68 A – 84 SUR** En Bogotá – Cundinamarca.

Por lo tanto estoy aportando nueva dirección en donde se puede notificar a los demandados, esto es, enviar el citatorio y el aviso de notificación como quiera que en los anteriores se indicó: "SE TRASLADO"

La dirección actualizada para que se surta el envío del citatorio como de la notificación es:

**CARRERA 4 ESTE N° 36 – 76 ETAPA 4 CASA 21 CONJUNTO TIERRA GRANDE DE BOGOTA D.C.**

En virtud de lo anterior y con mi acostumbrado respeto solicito a su honorable despacho tener en cuenta lo expuesto.

Anexo lo aludido en (7) folios útiles.

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
**C.C. No 79.380.350 de Bogotá**  
**T.P. No 118955 del C.S. de la J**

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

19883 12JAN'18 AM 8:52



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal  
 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67  
 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397  
 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



\* 4 2 6 5 5 5 6 6 \*

GUÍA / AWB No  
 CRÉDITO

DESTINATARIO 20

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1:2018-01-25 08:59:41		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000		OFICINA ORIGEN CYS (BOG_OLMEDO_CURREA-BOGOTA D.C.)			
REMITENTE JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		NIT / DOC IDENTIFICACION		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
ENVIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.				RADICADO 2017-0660		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR			
ARTÍCULO N°: Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.				NUM. OBLIGACIÓN: 2016130070466					
DESTINATARIO JUAN JOSE ZAMBRANO CASTANEDA C.C. 80.172.493				DIRECCIÓN CRA 4 ESTE # 36-76 ETAPA 4 CASA 21 CONJUNTO TIERRA GRANDE		CÓDIGO POSTAL <i>Es en Soacha</i>			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 8200	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8200
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
ANEXO		NOMBRE LEGIBLE. DOC IDENTIFICACIÓN			NOMBRE Y C.C.		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		
		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			25 ENE 2018		TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



21

### CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 42655566    ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.  
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 25 DE ENERO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

**JUZGADO:** JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA    **RADICADO:** 2017-0660

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**NOTIFICADO:** JUAN JOSE ZAMBRANO CASTANEDA C.C. 80.172.493

**DIRECCIÓN:** CRA 4 ESTE # 36-76 ETAPA 4 CASA 21  
CONJUNTO TIERRA GRANDE

**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**RECIBIDO POR:**

**CÉDULA:** 0

**TELÉFONO:** 1

**CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA:** NO

**OBSERVACIÓN:** La direccion no existe.

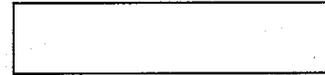
Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 25 DE ENERO DE 2018

CORDIALMENTE,



Firma Autorizada



No. consecutivo

**JUZGADO: 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

**CARRERA 10 No. 19-65 PISO 05 EDIFICIO CAMACOL**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL 291 C.G.P.**

Señor (a)

**Nombre: JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA**

**Dirección: CARRERA 4 ESTE N° 36 – 76 ETAPA 4 CASA 21 CONJUNTO TIERRA GRANDE**

**Ciudad: BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)**

**Servicio Postal Autorizado**

No. Radicación de proceso -	Naturaleza de Proceso -	Fechas de providencia		
<b><u>2017-0660</u></b>	<b><u>Ejecutivo Singular</u></b>	DD	MM	AAAA
		<b><u>16</u></b>	<b><u>08</u></b>	<b><u>2017</u></b>

Demandante

Demandado(s)

**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A VS JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA Y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

**Empleado responsable**

**Parte interesada**

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

Dr. Elifonso Cruz Gaitán  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

No. De Cédula de Ciudadanía  
79.380.350 de Bogotá D. C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01





AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal  
 2347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67  
 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397  
 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No  
 CRÉDITO

DESTINATARIO

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1:2018-01-25 09:03:17		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000		OFICINA ORIGEN CYS (BOG_OLMEDO_CURREA-BOGOTA D.C.)			
REMITENTE JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
ENVIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.				RADICADO 2017-0660		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR			
ARTÍCULO N°: Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.				NUM. OBLIGACIÓN: 20613070465					
DESTINATARIO DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS C.C. 33.379.628				DIRECCIÓN CRA 4 ESTE # 36-76 ETAPA 4 CASA 21 CONJUNTO TIERRA GRANDE		CÓDIGO POSTAL Soacha			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 8200	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8200
DICE CONTENER MUESTRA 000		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
ANEXO		NOMBRE LEGIBLE. DOC IDENTIFICACIÓN			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando NOMBRE Y C.C.				
FECHA Y HORA DE ENTREGA					25 ENE 2018		MIN		TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



24

### CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 42655568 ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.  
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 25 DE ENERO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

**JUZGADO:** JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA **RADICADO:** 2017-0660

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**NOTIFICADO:** DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS C.C. 33.379.628

**DIRECCIÓN:** CRA 4 ESTE # 36-76 ETAPA 4 CASA 21

**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

CONJUNTO TIERRA GRANDE

**RECIBIDO POR:**

**TELÉFONO:** 1

**CÉDULA:** 0

**⇒ CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA:** NO

**|| OBSERVACIÓN:** La direccion no existe.

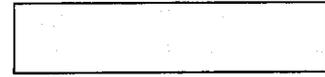
Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 25 DE ENERO DE 2018

CORDIALMENTE,



Firma Autorizada



No. consecutivo

**JUZGADO: 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

**CARRERA 10 No. 19-65 PISO 05 EDIFICIO CAMACOL**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL 291 C.G.P.**

Señor (a)

Nombre: DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS

Dirección: CARRERA 4 ESTE N° 36 – 76 ETAPA 4 CASA 21 CONJUNTO TIERRA GRANDE

Ciudad: BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)

**Servicio Postal Autorizado**

No. Radicación de proceso -	Naturaleza de Proceso -	Fechas de providencia		
<b><u>2017-0660</u></b>	<b><u>Ejecutivo Singular</u></b>	DD	MM	AAAA
		<b><u>16</u></b>	<b><u>08</u></b>	<b><u>2017</u></b>

Demandante

Demandado(s)

**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A VS JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA Y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

**Empleado responsable**

**Parte interesada**

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

Dr. Elifonso Cruz Gaitán

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

No. De Cédula de Ciudadanía

79.380.350 de Bogotá D. C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01





Señor:

**JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** 2017-0660

**ASUNTO:** APORTANDO RESPUESTA NEGATIVA CITATORIO ART. 291 Y NUEVA DIRECCIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** CONTRA **JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA Y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, actuando como apoderado judicial de la parte actora, comedidamente y de la manera más respetuosa estoy allegando copia de los **citatorios enviados a los demandados**, certificación emitida por la oficina de correo **AM MENSAJES**, con la guía **No. 42655568 Y 42655566** como constancia de que el trámite fue **NEGATIVO** en **CARRERA 4 ESTE N° 36 – 76 ETAPA 4 CASA 21 CONJUNTO TIERRA GRANDE** En Bogotá – Cundinamarca.

Por lo tanto estoy aportando nueva dirección en donde se puede notificar a los demandados, esto es, enviar el citatorio y el aviso de notificación como quiera que en los anteriores se indicó: "NO EXISTE"

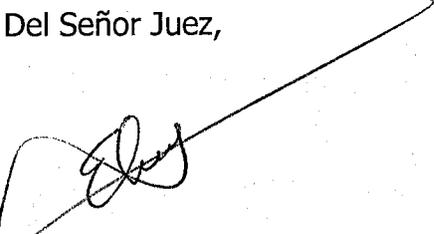
La dirección actualizada para que se surta el envío del citatorio como de la notificación es:

**CARRERA 4 ESTE N° 36 – 76 ETAPA 4 CASA 21 CONJUNTO TIERRA GRANDE EN SOACHA - CUNDINAMARCA**

En virtud de lo anterior y con mi acostumbrado respeto solicito a su honorable despacho tener en cuenta lo expuesto.

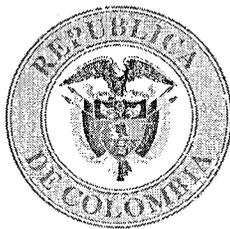
Anexo lo aludido en (7) folios útiles.

Del Señor Juez,

  
**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
C.C. No 79.380.350 de Bogotá  
T.P. No 118955 del C.S. de la J

  
JUZGADO 84 CIVIL MPAL  
19001 5FEB'18 PM 4:48

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Civil Municipal  
de BOGOTÁ D.C.  
ENTRADA  
Al señor(a) juez hoy  
05 FEB 2018  
Observaciones: *con el en la av*  
Secretaría: *g. andu*



*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal*  
*Bogotá D.C.*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

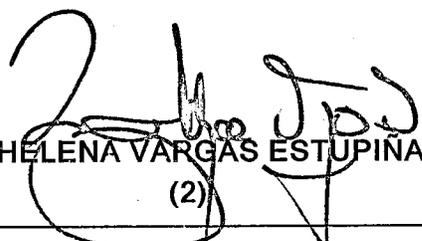
**Rad. 110014003084 2017 00660 00**

Obre en autos la documental que precede, la cual da cuenta acerca del resultado negativo de los trámites de notificación realizados a los demandados.

De conformidad con lo expuesto en el escrito anterior, se dispone tener en cuenta la nueva dirección suministrada por la parte demandante, donde recibe notificación el demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN  
(2)

*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal*  
*Bogotá D.C.*  
*Secretaría*

*Bogotá D.C., 20 de Febrero de 2018.*

*Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 16 de la fecha.*

*Yeimi Alexandra Vidales Vergara*  
*Secretaria*

DLGM

AM MENSAJES



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal  
 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67  
 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397  
 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



\* 4 2 7 1 6 8 8 7 \*

**A**

28

GUÍA / AWB No  
 CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1:2018-02-08 16:49:33		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SOACHA - CUNDINAMARCA CP:25754000			OFICINA ORIGEN CYS (BOG_DLMEDO_CURREA-SOACHA)		
REMITENTE JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN			DIRECCIÓN			TELÉFONO
ENVIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA					RADICADO 2017-0660		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		
ARTÍCULO N°:		Citation Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.				NUM. OBLIGACIÓN:		206130070466	
DESTINATARIO JUAN JOSE ZAMBRANO CASTANEDA C.C80172493				DIRECCIÓN CARRERA 4 ESTE NO.36-78 ETAPA 4 CASA 21 CONJUNTO TIERRA GRANDE			CÓDIGO POSTAL		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 14000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 14000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	ANEXO						Rehusado	No Reside	No Existe
DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO				NOMBRE Y C.G.					
				FECHA Y HORA DE ENTREGA 9 2 18		TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

29

AM MENSAJES



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal  
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67  
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397  
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



\* 4 2 7 1 6 8 8 7 \*

GUÍA / AWB No  
CRÉDITO

REMITENTE

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1:2018-02-08 16:49:33		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SOACHA - CUNDINAMARCA CP:25754000		OFICINA ORIGEN CYS (BOG_OLMEDO_CURREA-SOACHA)				
REMITENTE JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
ENVIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA				RADICADO 2017-0660		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR				
ARTÍCULO N°: Citation Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.		DESTINATARIO JUAN JOSE ZAMBRANO CASTANEDA C.C80172493				NUM. OBLIGACIÓN: 206130070466				
				DIRECCIÓN CARRERA 4 ESTE NO.36-76 ETAPA 4 CASA 21 CONJUNTO TIERRA GRANDE		CÓDIGO POSTAL				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L   A   A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 14000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 14000	
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBÉ A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
ANEXO		NOMBRE LECIBLE DOC IDENTIFICACION			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		Rehusado		No Reside	No Existe
					FECHA Y HORA DE ENTREGA				TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORC



## CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 42716887    ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291  
DEL C.G.P.  
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 09 DE FEBRERO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

**JUZGADO:** JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA **RADICADO:** 2017-0660

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

**CIUDAD:** SOACHA

**NOTIFICADO:** JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA C.C80172493

**DIRECCIÓN:** CARRERA 4 ESTE NO.36-76 ETAPA 4 CASA **CIUDAD:** SOACHA  
21 CONJUNTO TIERRA GRANDE

**RECIBIDO POR:**

**CÉDULA:** 0

**TELÉFONO:** 1

**LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA:** NO

**OBSERVACIÓN:** La direccion no existe.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2018

CORDIALMENTE,

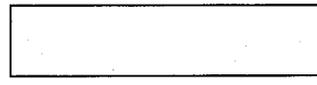
Firma Autorizada

  
SUPERVISIÓN DE  
CERTIFICACIONES  
RESOLUCION #0000397

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347  
Dir. CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 Tel. 8122587 BOG\_OLMADO\_CURREA - Colombia.



Copia 31



No. consecutivo

**JUZGADO: 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

**CARRERA 10 No. 19-65 PISO 05 EDIFICIO CAMACOL**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL 291 C.G.P.**

Señor (a)

**Nombre: JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA**  
**Dirección: CARRERA 4 ESTE N° 36 - 76 ETAPA 4 CASA 21 CONJUNTO TIERRA GRANDE**  
**Ciudad: SOACHA (CUNDINAMARCA)**

**Servicio Postal Autorizado**

No. Radicación de proceso -	Naturaleza de Proceso -	Fechas de providencia		
<b><u>2017-0660</u></b>	<b><u>Ejecutivo Singular</u></b>	DD	MM	AAAA
		<b><u>16</u></b>	<b><u>08</u></b>	<b><u>2017</u></b>

Demandante

Demandado(s)

**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A VS JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA Y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

**Empleado responsable**

**Parte interesada**

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

Dr. Elifonso Cruz Gaitán  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

[Firma]  
Firma  
No. De Cédula de Ciudadanía  
79.380.350 de Bogotá D. C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01



32

AM MENSAJES



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal  
 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67  
 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397  
 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



\* 4 2 7 1 6 8 7 0 \*

GUÍA / AWB No  
 CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1:2018-02-08 16:43:31		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SOACHA - CUNDINAMARCA CP:25754000			OFICINA ORIGEN CYS (BOG_OLMEDO_CURREA-SOACHA)		
REMITENTE JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO		
ENVIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA				RADICADO 2017-0660		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR			
ARTÍCULO N°: Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.						NUM. OBLIGACIÓN: 206130070466			
DESTINATARIO DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS				DIRECCIÓN CARRERA 4 ESTE NO. 36-76 ETAPA 4 CASA 21 CONJUNTO TIERRA GRANDE			CÓDIGO POSTAL		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 14000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 14000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
ANEXO					Rehusado		No Reside		No Existe
NOMBRE Y D.C.I. / DOC IDENTIFICACIÓN				NOMBRE Y D.C.I.					
FECHA Y HORA DE ENTREGA				TELÉFONO					

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

MENSAJES



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal  
 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67  
 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397  
 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



**A**

33

**GUÍA / AWB No  
CRÉDITO**

PRUEBA DE ENTREGA

**-FACTURACIÓN-**

<b>FECHA Y HORA DE ADMISIÓN</b> I:2018-02-08 16:43:31		<b>PAÍS DESTINO</b> Colombia		<b>DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD</b> SOACHA - CUNDINAMARCA CP:25754000			<b>OFICINA ORIGEN</b> CYS (BOG_OLMEDO_CURREA-SOACHA)			
<b>REMITENTE</b> JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			<b>NIT / DOC IDENTIFICACIÓN</b>		<b>DIRECCIÓN</b>		<b>TELÉFONO</b>			
<b>ENVIADO POR</b> BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA				<b>RADICADO</b> 2017-0660		<b>PROCESO</b> EJECUTIVO SINGULAR				
<b>ARTÍCULO N°:</b> Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.					<b>NUM. OBLIGACIÓN:</b> 206130070466					
<b>DESTINATARIO</b> DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS				<b>DIRECCIÓN</b> CARRERA 4 ESTE NO. 36-76 E JAPA 4 CASA 21 CONJUNTO TIERRA GRANDE						<b>CÓDIGO POSTAL</b>
<b>SERVICIO</b> MSJ	<b>UNIDADES</b> 1	<b>PESO</b> GRS	<b>DIMENSIONES</b> E A A	<b>PESO A COBRAR</b> 1	<b>VALOR ASEGURADO</b> 10000	<b>VALOR</b> 14000	<b>COSTO MANEJO</b>	<b>OTROS</b>	<b>VALOR TOTAL</b> 14000	
<b>DICE CONTENER</b> MUESTRA		<b>EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD</b>  NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			<b>FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE</b> D M A		<b>RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE</b> Rehusado No Reside No Existe			
<b>ANEXO</b>					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando					
					<b>FECHA Y HORA DE ENTREGA</b> 4 2 18		<b>TELÉFONO</b>			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



39

### CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 42716870    ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.  
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 09 DE FEBRERO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

**JUZGADO:** JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA    **RADICADO:** 2017-0660

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

**CIUDAD:** SOACHA

**NOTIFICADO:** DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS C.C 33379628

**DIRECCIÓN:** CARRERA 4 ESTE NO. 36-76 ETAPA 4

**CIUDAD:** SOACHA

CASA 21 CONJUNTO TIERRA GRANDE

**RECIBIDO POR:**

**CÉDULA:** 0

**TELÉFONO:** 1

**LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA:** NO

**OBSERVACIÓN:** La direccion no existe.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

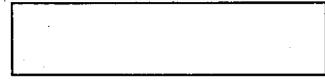
SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2018

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada



Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347  
Dir. CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 Tel. 8122587 BOG\_OLMADO\_CURREA - Colombia.



No. consecutivo

**JUZGADO: 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

CARRERA 10 No. 19-65 PISO 05 EDIFICIO CAMACOL

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION DEL 291 C.G.P.**

Señor (a)

Nombre: DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS  
Dirección: CARRERA 4 ESTE N° 36 - 76 ETAPA 4 CASA 21 CONJUNTO TIERRA GRANDE  
Ciudad: SOACHA (CUNDINAMARCA)

**Servicio Postal Autorizado**

No. Radicación de proceso - Naturaleza de Proceso - Fechas de providencia  
2017-0660 Ejecutivo Singular DD MM AAAA  
16 08 2017

Demandante

Demandado(s)

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A VS JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA Y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

**Empleado responsable**

**Parte interesada**

Nombres y Apellidos

Dr. Elifonso Cruz Gaitán  
Nombres y Apellidos

Firma

[Firma]  
Firma  
No. De Cédula de Ciudadanía  
79.380.350 de Bogotá D. C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01





Señor:

**JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** 2017-0660

**ASUNTO:** APORTANDO RESPUESTA NEGATIVA CITATORIO ART. 291 Y NUEVA DIRECCIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** CONTRA **JUAN JOSÉ ZAMBRANO CASTAÑEDA** y **DENNIS ANDREA ZAMUDIO RÍOS**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, actuando como apoderado judicial de la parte actora, comedidamente y de la manera más respetuosa estoy allegando copia los resultados **NEGATIVOS** de los citatorios enviados a los demandados así:

- 1. JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA**, en la carrera 4 Este No. 36-76, Et 4, Casa 21 Conjunto Tierra Grande de Bogotá, certificación emitida por la oficina de correo **AM MENSAJES**, con la guía **No. 42716887**, mediante la cual indico **"LA DIRECCION NO EXISTE"**.
- 2. DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS**, en la carrera 4 Este No. 36-76, Et 4, Casa 21 Conjunto Tierra Grande de Bogotá, certificación emitida por la oficina de correo **AM MENSAJES**, con la guía **No. 42716870**, mediante la cual indico **"LA DIRECCION NO EXISTE"**.

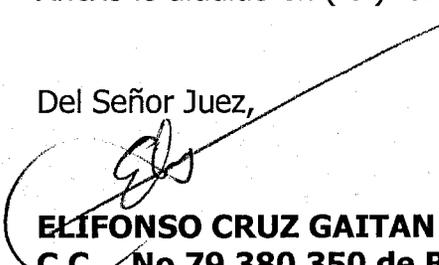
Por lo tanto estoy aportando nueva dirección en donde se puede notificar a los demandados, la cual también se encuentra aportada en la demanda. La dirección para que se surta el envío de los citatorios como de la notificación es:

- **ALEJISZZ@YAHOO.ES**

En virtud de lo anterior y con mi acostumbrado respeto solicito a su honorable despacho tener en cuenta lo expuesto.

Anexo lo aludido en ( 6 ) folios útiles.

Del Señor Juez,

  
**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
**C.C. No 79.380.350 de Bogotá**  
**T.P. No 118955 del C.S. de la J**

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

  
20057 20FEB'18 AM 8:29



### **CERTIFICA QUE:**

El 2018-02-22 12:40:02 por medio del Servicio Electronico de AM MENSAJES S.A.S se realizo el envio de un Correo electronico con la Guia #GE0005972 que contenia correspondencia.

#### **Informacion General**

**Asunto:** Citacion Para Notificacion Personal

**Articulo:** Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art. 291 Del C.G.P.

**Demandante:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

**Juzgado:** JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

**Ciudad:** BOGOTA D.C.

**Radicado:** 2017-0660

**Notificado:** ALEJISZZ@YAHOO.ES (JUAN JOSE ZAMBRANO CASTANEDA)

**Enviado:** 2018-02-22 12:40:02 **Expira:** 2018-02-27 **Leído:** No (Negativo)

**Enviado por:** mail.siamm.co()

**Estado:** El mensaje Expiró el 2018-02-27

**Visitas al Email:** 0

#### **Informacion IP**

**IP Publica:**

**ISP:**

**Host:**

**Organizacion:**

Se firma el presente certificado el dia 28 DE FEBRERO DE 2018

Cordialmente,



**Firma Autorizada - Firma Digital**

30

**JUZGADO: 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

CARRERA 10 No. 19-65 PISO 05 EDIFICIO CAMACOL

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL 291 C.G.P.**

Señor (a)

Nombre: **JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA**

Dirección: **ALEJISZZ@YAHOO.ES**

Ciudad: **BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)**

**Servicio Postal Autorizado**

No. Radicación de proceso - Naturaleza de Proceso - Fechas de providencia

**2017-0660**

**Ejecutivo Singular**

DD MM AAAA  
**16 08 2017**

Demandante

Demandado(s)

**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A VS JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA  
Y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS**

comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

**Empleado responsable**

**Parte interesada**

Nombres y Apellidos

Dr. Elifonso Cruz Gaitán  
Nombres y Apellidos

Firma

  
Firma

No. De Cédula de Ciudadanía

79.380.350 de Bogotá D. C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01

**COTEJADO**

Este documento es fiel copia del original enviado el 16/08/2017 a las 11:22 de la mañana.

Fecha de entrega: 16/08/2017

Número del envío: 00005972

Este servicio de correo electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1562 de 2012

**Empleado responsable**

**MENSAJES**  
Lic. min.com. 0000397



### **CERTIFICA QUE:**

El 2018-02-21 08:05:01 por medio del Servicio Electronico de AM MENSAJES S.A.S se realizo el envio de un Correo electronico con la Guia #GE0005931 que contenia correspondencia.

#### **Informacion General**

**Asunto:** Citacion Para Notificacion Personal

**Articulo:** Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art. 291 Del C.G.P.

**Demandante:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

**Juzgado:** JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

**Ciudad:** BOGOTA D.C.

**Radicado:** 2017-0660

**Notificado:** ALEJISZZ@YAHOO.ES (DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS)

**Enviado:** 2018-02-21 08:05:01 **Expira:** 2018-02-26 **Leído:** No (Negativo)

**Enviado por:** mail.siamm.co()

**Estado:** El mensaje **Expiró** el 2018-02-26

**Visitas al Email:** 0

#### **Informacion IP**

**IP Publica:**

**ISP:**

**Host:**

**Organizacion:**

Se firma el presente certificado el dia 27 DE FEBRERO DE 2018

Cordialmente,



**Firma Autorizada - Firma Digital**

**JUZGADO: 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

CARRERA 10 No. 19-65 PISO 05 EDIFICIO CAMACOL

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL 291 C.G.P.**

Señor (a)

Nombre: DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS

Dirección: ALEJISZZ@YAHOO.ES

Ciudad: BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)

**Servicio Postal Autorizado**

No. Radicación de proceso - Naturaleza de Proceso - Fechas de providencia

**2017-0660**

**Ejecutivo Singular**

DD MM AAAA  
**16 08 2017**

Demandante

Demandado(s)

**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A VS JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA Y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS**

Se comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

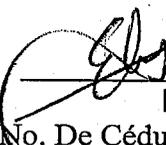
**Empleado responsable**

**Parte interesada**

Nombres y Apellidos

Dr. Elifonso Cruz Gaitán  
Nombres y Apellidos

Firma

  
Firma  
No. De Cédula de Ciudadanía  
79.380.350 de Bogotá D. C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01



Señor:

**JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** 2017-0660

**ASUNTO:** APORTANDO RESPUESTA NEGATIVA CITATORIO ART. 291 Y NUEVA DIRECCIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**  
CONTRA **JUAN JOSÉ ZAMBRANO CASTAÑEDA y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RÍOS**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, actuando como apoderado judicial de la parte actora, comedidamente y de la manera más respetuosa estoy allegando copia los resultados **NEGATIVOS** de los citatorios enviados a los demandados así:

- 1. JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA**, en el correo electrónico ALEJISZZ@YAHOO.ES, certificación emitida por la oficina de correo AM MENSAJES, con la guía **No. GE0005972**, mediante la cual indico **"NO -NEGATIVO"**.
- 2. DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS**, en el correo electrónico ALEJISZZ@YAHOO.ES, certificación emitida por la oficina de correo AM MENSAJES, con la guía **No. GE0005931**, mediante la cual indico **"NO -NEGATIVO"**.

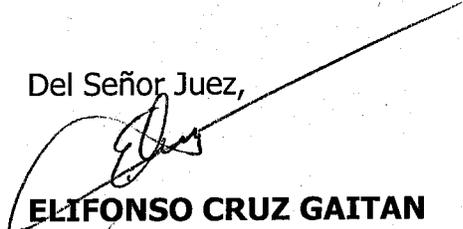
Por lo tanto estoy aportando nueva dirección en donde se puede notificar a los demandados, la cual también se encuentra aportada en la demanda. La dirección para que se surta el envío de los citatorios como de la notificación es:

- **CARRERA 73 A No. 51-51 BARRIO NORMANDIA**

En virtud de lo anterior y con mi acostumbrado respeto solicito a su honorable despacho tener en cuenta lo expuesto.

Anexo lo aludido en (4) folios útiles.

Del Señor Juez,

  
**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
C.C. No 79.380.350 de Bogotá  
T.P. No 118955 del C.S. de la J

21027 2APR18 PM 3:02  
  
JUZGADO 84 CIVIL MPAL



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CCHENTA Y CUATRO CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito se agrega de conformidad  
con el artículo 169 del CGP

Fecha: 2/Abril/2018.



**CERTIFICA QUE:**

Nro de CERTIFICADO: 43061691 ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 02 DE ABRIL DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

**JUZGADO:** JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA **RADICADO:** 2017-0660

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**NOTIFICADO:** JUAN JOSE ZAMBRANO CASTANEDA

**DIRECCIÓN:** CRA 73 A # 51-51 BARRIO NORMANDIA

**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**RECIBIDO POR:**

**CÉDULA:** 0

**TELÉFONO:** 1

**LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA:** NO

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION. - DESTINATARIO DESCONOCIDO

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 03 DE ABRIL DE 2018

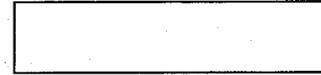
CORDIALMENTE,



Firma Autorizada



SUPERVISIÓN DE  
CERTIFICACIONES  
RESOLUCIÓN #0000397



No. consecutivo

**JUZGADO: 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

**CARRERA 10 No. 19-65 PISO 05 EDIFICIO CAMACOL**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL 291 C.G.P.**

Señor (a)

**Nombre: JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA**  
**Dirección: CARRERA 73 A No. 51-51 BARRIO NORMANDIA**  
**Ciudad: BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)**

**Servicio Postal Autorizado**

No. Radicación de proceso -	Naturaleza de Proceso -	Fechas de providencia		
<b><u>2017-0660</u></b>	<b><u>Ejecutivo Singular</u></b>	DD	MM	AAAA
		<b><u>16</u></b>	<b><u>08</u></b>	<b><u>2017</u></b>

Demandante

Demandado(s)

**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A VS JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA**  
**Y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

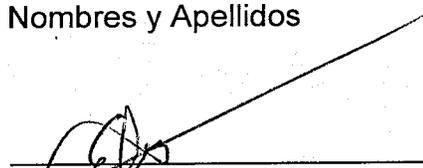
**Empleado responsable**

**Parte interesada**

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

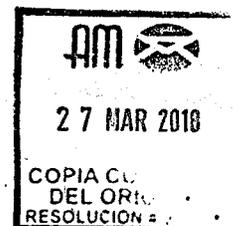
Dr. Elifonso Cruz Gaitán  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

  
\_\_\_\_\_  
Firma  
No. De Cédula de Ciudadanía  
79.380.350 de Bogotá D. C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01



45



49

**CERTIFICA QUE:**

Nro de CERTIFICADO: 43061690 ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.  
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 02 DE ABRIL DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

**JUZGADO:** JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA **RADICADO:** 2017-0660

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**NOTIFICADO:** DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS

**DIRECCIÓN:** CRA 73 A # 51 - 51 BARRIO NORMANDIA **CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**RECIBIDO POR:**

**CÉDULA:** 0

**TELÉFONO:** 1

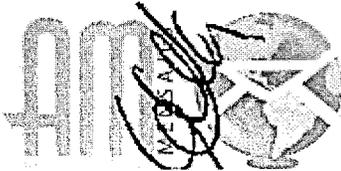
**LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA:** NO

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION. - DESTINATARIO DESCONOCIDO

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 03 DE ABRIL DE 2018

CORDIALMENTE,



Firma Autorizada



SUPERVISIÓN DE  
CERTIFICACIONES  
RESOLUCION #6000397



No. consecutivo

**JUZGADO: 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

**CARRERA 10 No. 19-65 PISO 05 EDIFICIO CAMACOL**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL 291 C.G.P.**

Señor (a)

**Nombre: DENNIS ANDREA ZAMUDIO RÍOS**  
**Dirección: CARRERA 73 A No. 51-51 BARRIO NORMANDIA**  
**Ciudad: BOGOTÁ, D.C.**

**Servicio Postal Autorizado**

No. Radicación de proceso -	Naturaleza de Proceso -	Fechas de providencia		
<b><u>2017-0660</u></b>	<b><u>Ejecutivo Singular</u></b>	DD	MM	AAAA
		<b><u>16</u></b>	<b><u>08</u></b>	<b><u>2017</u></b>

Demandante

Demandado(s)

**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A VS JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA Y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

**Empleado responsable**

**Parte interesada**

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

Dr. Elifonso Cruz Gaitán  
\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

  
\_\_\_\_\_  
Firma

No. De Cédula de Ciudadanía  
79.380.350 de Bogotá D. C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01







Señor:

**JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** 2017-0660

*CRUZ*

JUZGADO 84 CIVIL MPAL  
21697 23APR'18 PM 3:24

**ASUNTO:** CITACIONES NEGATIVAS ART 291Y SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**  
CONTRA **JUAN JOSÉ ZAMBRANO CASTAÑEDA y DENIS ANDREA ZAMUDIO RÍOS**

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia respetuosamente manifiesto a usted lo siguiente:

Se envió el citatorio a la última dirección conocida de los demandados **JUAN JOSÉ ZAMBRANO CASTAÑEDA y DENIS ANDREA ZAMUDIO RÍOS**, como prueba de lo anterior aporfo certificación expedida por la empresa de correo **AM MENSAJES**, de la ENTREGA NEGATIVA de los citatorio de que trata el Art. 291 C.G.P., según guías **Nº 43061691 y 43061690** en la Carrera 73 A No. 51-51 Barrio Normandia de Bogotá donde indica que "LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN".

Por lo tanto y teniendo en cuenta que **IGNORO EL LUGAR DE HABITACIÓN ACTUAL O DE TRABAJO** de los demandados **JUAN JOSÉ ZAMBRANO CASTAÑEDA y DENIS ANDREA ZAMUDIO RÍOS** lo cual manifiesto bajo la gravedad de juramento, solicito a su Honorable Despacho se ordene el **EMPLAZAMIENTO**.

Lo señalado, con fundamento en la SECCIÓN CUARTA, TITULO XV, Artículo 293 del C.G.P.

Anexo lo aludido en (04) folios.

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**

**C. C. No 79.380.350 de Bogotá**

**T. P. No 118.955 del C. S. de la J.**



Republica De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado 84 Civil Municipal  
de Bogotá D C

ENTRADA

Al despacho del (a) señor(a) Juez hoy  
30 ABR 2018

Observaciones: Solicitud de  
Secretaria: emplazamiento



47

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal Bogotá D.C.**

Bogotá D.C,

11 MAYO 2018

**Rad. 110014003084 2017 00660 00**

En atención a la manifestación que antecede, y dadas las previsiones establecidas en los artículos 293 y 108 del C.G.P., se decreta el emplazamiento de los demandados JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS en la forma en que lo indican las normas en mención, para efectos de que le sea notificado el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto.

La publicación debe hacerse en un medio escrito de comunicación como El Nuevo Siglo, El Espectador, El Tiempo o La República, incluyendo el nombre del emplazado, las partes del proceso, la naturaleza de éste y el nombre del Juzgado, esta publicación debe realizarse el día domingo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN**

*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal  
Bogotá D.C.*

*Secretaría*

*Bogotá D.C.,*

**15 MAYO 2018**

*Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 46 de la fecha.*

*Yeimi Alexandra Vidales Vergara  
Secretaría*

T.R.

FABIO ALBERTO RODRIGUEZ SEGURA EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	SOCIEDAD AUTODEXPO CONCESIONARIO LTDA.	LUIS ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 31 DE OCTUBRE DE 2017	SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	*H3-2-20 2017 - 05604
LUIS ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	ORLANDO ALBERTO CAMELO MARIQUE	CAUSANTE: MARGOTH MARIQUE (O.E.PD.)	MANDAMIENTO DE PAGO 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017	ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	*H1-18-20 2018 - 0443
A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE JUICIO DEL CAUSANTE MARGOTH MARIQUE	LUIS GUILLERMO GUTIERREZ GARCIA	FRANCY AZUCENA SALAZAR AYALA	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA MAYO 09 DE 2018	(76) SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	*H1-9-20 2017 - 08989 - 00
FRANCY AZUCENA SALAZAR AYALA EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	CINBALDO ENRIQUE OSORIO MARTINEZ	SIS ENERGY S.A.S. AHORA SIS ENERGY S.A.S. EN REORGANIZACION NIT. 830.141.138-3	MANDAMIENTO DE PAGO 26 DE OCTUBRE DE 2017	PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	*H1-10-20 2015 - 1170
Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término indicado, se proseguirá el trámite del proceso y se surtirán las notificaciones respectivas con el Curador. Ad-Item que al efecto se le designará.	ORONARIO - LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP NIT. 800.128.549-4	AUTO QUE ADMITE DEMANDA 21 DE ABRIL DE 2016	AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 11 DE MAYO DE 2018	*J1-1-20 2017 - 06680
JUAN JOSÉ ZAMBRANO CASTAÑEDA DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1	JUAN JOSÉ ZAMBRANO CASTAÑEDA DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS	AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 16 DE AGOSTO DE 2017	OCIENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
EJECUTIVO SINGULAR	EJECUTIVO SINGULAR	EJECER VATELA RAMIREZ FIDELINA CALLEJAS SANCHEZ	AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 15 DE MAYO DE 2018 MANDAMIENTO DE PAGO 23 DE ENERO DE 2017	TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	*J1-2-20 2016 - 1212
HERNAN DARIO VERA CAMPOS EJECUTIVO SINGULAR	PANAMERICANA DE LLANTAS E INVERSIONES SAS	HERNAN DARIO VERA CAMPOS	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 09 DE OCTUBRE DE 2017 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 04 DE ABRIL DE 2018	25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	*J1-5-20 2017 - 1065
HEREDEROS DETERMINADOS (ADRIANA AMAYA CAMACHO) E INDETERMINADOS A FIN DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LOS CREDITOS DE ESTAS DEMANDAS	EJECUTIVO PRINCIPAL Y ACUMULADO EJECUTIVO PRINCIPAL - WILLIAM HERRERA BAUTISTA EJECUTIVO ACUMULADO - Jairo Rincon	FLOR ANGELA CAMACHO NITOLA MARIA DEL CARMEN CAMACHO NITOLA	AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 2 DE MARZO DE 2018 Y CORRIGE 18 DE ABRIL DE 2018 MANDAMIENTO DE PAGO: DEMANDA PRINCIPAL: 16 DE ENERO DE 2015 DEMANDA ACUMULADA: 27 DE ENERO DE 2017 Y 20 DE FEBRERO DE 2017	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZAPADURA CUNDINAMARCA	*J1-4-20 437 - 14

**EL NUEVO SIGLO**  
**Morfin Joffre Navarro R.**

**El se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece - se le designará Curador Ad-Item, con quien se surtirá la notificación"**

\*01-1-20R





Señor

**JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**ASUNTO:** APORTANDO PUBLICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO.

*CDU*

**RADICADO N° 2017-0660**

22728 ZAMBRANO AM11-24  
JUZGADO 64 CIVIL MPAL

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**  
CONTRA **JUAN JOSÉ ZAMBRANO CASTAÑEDA y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RÍOS**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante auto de fecha 11 de Mayo de 2018 allegando publicación en prensa del edicto emplazatorio de los demandados **JUAN JOSÉ ZAMBRANO CASTAÑEDA y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RÍOS**, según lo estipulado en el Artículo 108 del Código General Del Proceso, realizada en el diario EL NUEVO SIGLO el domingo 20 de Mayo de 2018.

Una vez vencidos los términos solicito se dé por surtido esta etapa y se continúe el trámite procesal correspondiente

Anexo lo aludido en (1) folio para los efectos pertinentes.

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**

C. C. No 79.380.350 de Bogotá

T. P. No 118.955 del C. S. de la



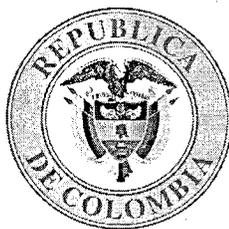
Republica De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado 84 Civil Municipal  
de Bogotá D C

ENTRADA

Al despacho del (•) señor(a) Juez hoy  
05 JUN 2018

Observaciones: Con la acta

Concedida: Publicación



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal Bogotá D.C.**

Bogotá D.C,

13 JUN. 2018

**Rad. 110014003084 2017 00660 00**

Efectuada la publicación de rigor, y dadas las previsiones establecidas en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., por Secretaría dispóngase la inclusión de los datos de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, regresen las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN**

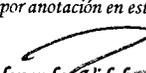
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal  
Bogotá D.C.*

*Secretaría*

*Bogotá D.C.,*

**14 JUN. 2018**

*Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 57 de la fecha.*

  
*Yeimi Alexandra Vidales Vergara*  
*Secretaría*

T.R.

5

Yeimi  
Alexandra  
Vidales  
Vergara



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

### PROCESO

#### CÓDIGO DEL PROCESO 11001400308420170066000

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2017
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 084 Bogota Dc	Distrito\Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Cir
Juez/Magistrado	LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN		
Número Consecutivo	00660	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P	Clase Proceso	EJECUTIVO
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

### INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

### CREAR ACTUACIÓN

Ciclo	GENERALES ▼ *	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA ▼ *
Etapas Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	11/05/2018 *
Anotación			
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Días Del Término	16	Fecha Inicio	26/06/2018
Fecha Fin	18/07/2018	Término	*

Total Registros : - Páginas : De

### ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo **Seleccionar archivo** Ningún archivo seleccionado

		Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
		11001400308420170066000_ACT_AUTO EMPLAZA_26-06-2018 3.36.00 P. M..Pdf		578



Consejo Superior De La Judicatura  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 98 Bogotá  
Colombia

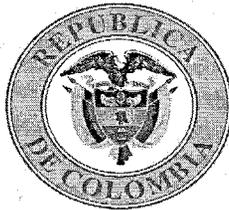
PBX: (571) 3127011 - E-Mail:  
Soporte\_ri\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso 21/Jun./2018

11:05:47 A. M..

1.0.1.0



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá*

**INFORME:**

Me permito indicar que el día 26 de junio del año 2018, el presente asunto fue registrado con éxito en el Registro Nacional y de Personas Emplazadas desde Justicia XXI web, generándose el siguiente código de proceso:

**11001-40-03-084-2017-00660-00**

El anterior término de emplazamiento conforme lo dispone el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, vence el día 18 de julio del año 2018.

Lo anterior para los fines pertinentes.



TATIANA MARIA RESTREPO NOJAVA  
Escribiente

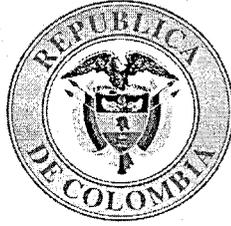
República de Colombia  
Branco del Poder Público  
Municipio de Ciudad Municipal  
de Bogotá D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Al despacho del Representante Juez hoy  
26 JUL 2018

Observaciones: Estado de  
empresarios

Sustancia: Estado

 (2)



53

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal Bogotá D.C.**

Bogotá D.C,

- 2 AGO. 2018

**Rad. 110014003084 2017 00660 00**

Por cumplir los requisitos de ley, téngase por surtido el emplazamiento de los demandados JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS, acorde con la inclusión efectuada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Como quiera que los demandados no comparecieron a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se les designa curador ad-litem para que los represente. El nombre del profesional del derecho designado aparecerá en el acta anexa a este proveído.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

La Juez,

  
**LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN**

*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal  
Bogotá D.C.*

*Secretaría*

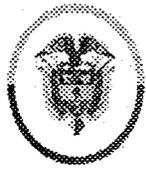
*Bogotá D.C.,*

*- 3 AGO. 2018*

*Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 77 de la fecha.*

*Yeimi Alejandra Vidales Vergara*  
*Secretaría*

T.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

ST

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 0709

Respetado doctor  
**FREDDY HERNAN GUEVARA ARCHURY**  
DIRECCION CALLE 59 No. 30-13  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 084 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 084 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400308420170066000**

17.7 AGO. 2018

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 084 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 19-65 EDF. CAMACOL PISO 5°**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

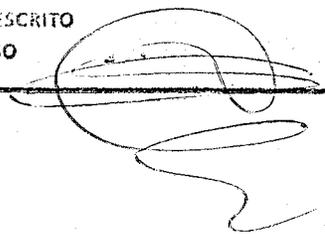
Nombre

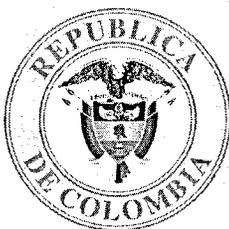
**ORIGINAL FIRMADO**

**YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA**  
**SECRETARIA**

Fecha de designación: **miércoles, 15 de agosto de 2018 11:20:04 a. m.**  
En el proceso No: **11001400308420170066000**

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ ROY **10 SEP 2018**  
CON EL ANTERIOR MEMORIAL \_\_\_\_\_ Y ANEXOS \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR COMPROBADO \_\_\_\_\_ OFICIOS \_\_\_\_\_  
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO \_\_\_\_\_  
EN TIEMPO EL ANTERIOR TÉRMINO VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO \_\_\_\_\_  
EN TIEMPO ANTERIOR \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_  
COPIA PARA TRASLADO A \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO \_\_\_\_\_  
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTE EL CDE \_\_\_\_\_  
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE \_\_\_\_\_  
HABIÉNDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA \_\_\_\_\_  
CON LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y/O CRÉDITO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR AMHO \_\_\_\_\_  
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR RECURSO \_\_\_\_\_  
SECRETARIA \_\_\_\_\_





*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal*  
*Bogotá D.C.*

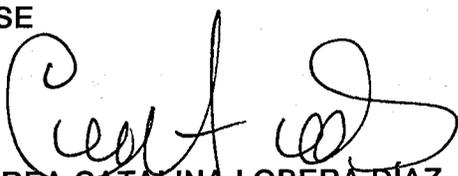
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**Rad. 11001-40-03-084-2017-00660-00.**

Teniendo en cuenta que el profesional del derecho designado en representación del extremo pasivo no concurrió a asumir el cargo, por Secretaría librésele **telegrama por segunda y última vez** a su domicilio profesional, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación pertinente, comparezca ante esta sede judicial a tomar posesión del cargo, o en su defecto, se excuse en legal forma de prestar el servicio, so pena de compulsarle copias ante la autoridad competente a efectos de que le impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (CGP, art. 48-7).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
ANDREA CATALINA LOBERÁ DÍAZ

*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal*  
*Bogotá D.C.*

*Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil dieciocho.*

*Notificado el auto anterior por anotación en estado No. de la fecha.*

  
Yeimi Alejandra Vidales Vergara  
Secretaria

D.R.

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 N° 19-65 Piso 5° Bogotá D.C. Tel: 3520432

Telegrama No. 00890

Señor (a):  
**FREDDY HERNAN GUEVARA ARCHURY**  
CALLE 59 No.30-13  
CIUDAD

25 SET. 2010

REF.: EJECUTIVO SINGULAR RAD.2017-00660 DE BANCO  
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA JUAN JOSE  
ZAMBRANO CASTAÑEDA y DENNIS ANDREA ZAMUDIO.

COMUNIQUE QUE, MEDIANTE AUTO CALENDADO 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE ORDENO REQUERIRLO POR **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ**, PARA QUE EN EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, COMPAREZCA ANTES ESTA SEDE JUDICIAL A TOMAR POSESION DEL CARGO, O EN SU DEFECTO, SE EXCUSE EN LEGAL FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO, SO PENA DE COMPULSARLE COPIAS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE A EFECTOS DE QUE SE LE IMPONGAN LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR (NUM,7° ART. 48 DEL C.G.P.)-.

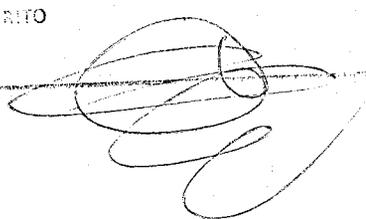
ATENTAMENTE,

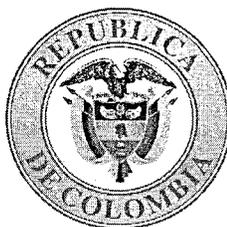
ORIGINAL FIRMANDO

**YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA**  
SECRETARIA

- 9 OCT 2010

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ ROY  
CON EL ANTERIOR MEMORIAL Y ANEXOS  
CON EL ANTERIOR COMISURIO OFICIOS  
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO  
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO  
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON SIN  
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS  
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO  
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE  
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE  
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA  
CON LIQUIDACION DE COSTOS Y/O CREDITO CON SIN  
CON EL ANTERIOR AVISO  
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO  
CON EL ANTERIOR RECURSO  
SECRETARIA





**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal Bogotá D.C.**

Bogotá D.C,

16 OCT. 2018

**Rad. 110014003084 2017 00660 00**

Como quiera que el auxiliar de la administración no concurrió a asumir el cargo para el cual fue nombrado, por Secretaría librésele telegrama por **última vez** a su domicilio profesional y dirección electrónica, para que en el término de tres (3) días contados partir del recibo de la comunicación pertinente, comparezca ante esta sede judicial a tomar posesión del cargo, o en su defecto, se excuse en legal forma de prestar el servicio, so pena de compulsarle copias ante la autoridad competente a efectos de que se le impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar (Núm. 7° del artículo 48 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

**ANDREA CATALINA LOBERA DÍAZ**

*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal*  
*Bogotá D.C.*

*Secretaría*

*Bogotá D.C.,*

**17 OCT. 2018**

*Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 104 de la fecha.*

*Yeimi Alejandra Vidales Vergara*  
*Secretaria*

T.R.

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 N° 19-65 Piso 5° Bogotá D.C. Tel: 3520432

Telegrama No. 00985

Señor (a):  
FREDDY HERNAN GUEVARA ARCHURY  
CALLE 59 No.30-13  
CIUDAD

REF.: EJECUTIVO SINGULAR RAD.2017-00660 DE BANCO  
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA JUAN JOSE  
ZAMBRANO CASTAÑEDA y DENNIS ANDREA ZAMUDIO.

26 OCT. 2018

COMUNIQUE QUE, MEDIANTE AUTO CALENDADO 16 DE OCTUBRE DE 2018, SE ORDENO REQUERIRLO POR ÚLTIMA VEZ, PARA QUE EN EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, COMPAREZCA ANTES ESTA SEDE JUDICIAL A TOMAR POSESION DEL CARGO, O EN SU DEFECTO, SE EXCUSE EN LEGAL FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO, SO PENA DE COMPULSARLE COPIAS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE A EFECTOS DE QUE SE LE IMPONGAN LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR (NUM.7° ART. 48 DEL C.G.P.)-

ATENTAMENTE,

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA  
SECRETARIA



*Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá  
Transformado Transitoriamente en el  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,  
en virtud al Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018*

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

ME PERMITO INFORMAR QUE DEBIDO AL CESE DE ACTIVIDADES CONVOCADO POR UNO DE LOS SINDICATOS DE LA RAMA JUDICIAL, SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS DESDE EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 HASTA EL 11 DE ENERO DE 2019 (INCLUSIVE AMBAS FECHAS), AL IGUAL QUE EL 16 DE ENERO DEL AÑO QUE TRANSCURRE.

  
**DIANA LUCÍA GIRALDO MIRANDA**  
**SECRETARIA**

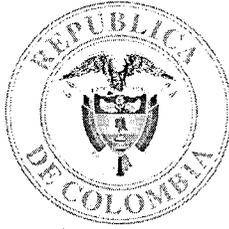


República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Juzgado 01 del Municipio  
de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del (a) señor(a) Juez hoy  
- 4 FEB. 2019

Sin Pronunciamiento Auxiliar  
de la Justicia (2)



**Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

- 8 FEB 2019

**Rad. 11001-40-03-084-2017-00660-00.**

Por cuanto el abogado Freddy Hernán Guevera Archury no atendió los requerimientos que le efectuara este Despacho en autos calendados 2 de agosto, 19 de septiembre y 16 de octubre de 2018, para aceptar el cargo de *curador ad litem* para el cual fue designado, y tampoco acreditó en forma sumaria un motivo válido para su relevo, el Despacho, resuelve:

Compulsar copias contra el mencionado profesional del derecho ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, para que se investigue la falta a la debida diligencia profesional en la que pudo incurrir. Por Secretaría oficiase a dicha Corporación remitiendo copia auténtica de las piezas procesales pertinentes.

De otra parte, se releva del cargo al profesional del derecho en comento, y procede a designar a uno de los abogados indicados por el Sistema de Gestión Judicial, para efectos de que represente a los ejecutados Juan José Zambrano Castañeda y Dennis Andrea Zamudio Ríos.

Notifíquesele el nombramiento a fin de que tome posesión del cargo, e indíquesele que el mismo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Líbrese telegrama.

**Notifíquese y Cúmplase**

(2)

  
NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ

Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ 11 FEB. 2019

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 13 de la fecha.

  
Diana Lucía Giraldo Miranda  
Secretaría

D.R.

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá  
Transformado Transitoriamente en el  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)  
Carrera 10 N° 19-65 Piso 5° Bogotá D.C. Tel: 3520432

Telegrama No. 471

61.  
13 SEP 2019

Doctora  
DIANA JUANITA ROJAS CIFUENTES  
CARRERA 10 No. 24-76 OF. 500  
Ciudad

REF. EJECUTIVO SINGULA RAD. 2017-00660 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA y DENNIS ANDREA ZAMUDIO.

COMUNIQUE QUE FUE DESIGNADA COMO ABOGADA PARA REPRESENTAR AL DEMANDADO EN EL OFICIO DE CURADORA AD LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, **SÍRVASE COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBIDO DE ESTE TELEGRAMA A POSESIONARSE DEL CARGO, SO PENA DE IMPONER LAS SACIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

DEBO PRECISAR QUE ESTA DESIGNACIÓN SE EFECTUÓ DE LA LISTA REMITIDA POR LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

ATENTAMENTE,

ORIGINAL FIRMADO

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA  
SECRETARIA



Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá  
Transformado Transitoriamente en el  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Bogotá D.C.  
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)  
Carrera 10 N° 19-65 Piso 5° Bogotá D.C. Tel: 3520432

Señores  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Ciudad.

RECEBIDA  
JUDICATURA  
1-NOV-2019

Oficio No. 3718  
25 de septiembre del  
2019

Ref. Ejecutivo Singular No. 2017-00660 de BANCO COLPATRIA  
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860.034.594-1 contra  
JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA C.C. No. 80.172.493 Y  
DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS C.C. No. 33.379.628.

Comunico a usted que mediante proveído de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se ordenó compulsar copias en contra del abogado **FREDDY HERNAN GUEVARA ARCHURY** identificado con cedula de ciudadanía **No. 19323943**, domiciliado en la **CALLE 59 NO. 30-13** de esta ciudad, para que se investigue la falta a la debida diligencia profesional en las que pudo incurrir dentro del presente asunto, al no atender los requerimientos efectuados por el Despacho, consistentes en la aceptación del cargo de *Curador Ad-Litem* para el cual fue designada, sin que hubiese acreditado el motivo de su renuencia.

Para mayor ilustración, me permito remitir copia autentica de las piezas procesales más relevantes dentro de la actuación para los fines pertinentes.

**Sírvase proceder de conformidad, y al contestar favor citar referencia completa.**

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO**  
**YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA**  
Secretaria

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA  
DE LA CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL  
NIT 830.062.507-9

CERTIFICA

Que la señora **DIANA JUANITA ROJAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.703.238 de Chía, desarrolla con la Corporación el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales:

- **Contrato No. 682-19:** cuyo objeto es: "Realizar el seguimiento y brindar acompañamiento a las actividades propuestas a nivel local para la implementación del proyecto de Fortalecimiento a las Organizaciones de Población venezolana en Colombia" presta sus servicios en la ciudad de Pasto, con desplazamientos a los municipios de Ipiales, Tumaco (Nariño), Puerto Asís (Putumayo) y a las zonas de intervención del proyecto, con una vigencia del 27 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Establecer contacto directo con las organizaciones de población venezolana ubicada en Pasto (Nariño) y las zonas donde se encuentran las organizaciones. 2. Posteriormente y una vez identificadas las necesidades específicas de las organizaciones, organizar un plan de formación específico que parta de la dinámica propia de cada organización, donde se permita la capacitación y fortalecimiento técnico a líderes y algunos de sus miembros, en los siguientes temas, definidos conforme a la priorización por necesidades: i. Formalización legal de acuerdo a la normatividad vigente en materia de constitución de sociedades y corporaciones en Colombia. ii. Aspectos administrativos y de organización de sus órganos directivos, elaboración de plan de trabajo, conexión con comunidades con alta densidad de población venezolana en orden a promover la integración local. iii. Régimen tributario y necesidades de seguimiento y planeación contable. iv. Mecanismos para obtener fondos y para rendir cuentas a las comunidades representadas. v. Instancias de participación estratégica. vi. Estrategias y rutas de protección (que incluye protección de personas en condiciones especiales de vulnerabilidad, tales como los relacionados con la violencia basada en género y la gestión de casos de afectaciones de los derechos de estas personas). vii. Estrategias de autocuidado y prevención de riesgos en seguridad para líderes y lideresas de acciones sociales en Colombia. viii. Planificación y gestión de proyectos. 3. Brindar apoyo al fortalecimiento externo de cada organización. 4. Brindar acompañamiento a las organizaciones intervenidas, con el fin de facilitar la realización de actividades de proyección comunitaria y de interacción con autoridades, así como la cualificación de sus intervenciones y fortalecimiento de relaciones con la base comunitaria conformada por población de interés de las organizaciones. 5. Brindar asistencia técnica en materia de implementación de política pública y acciones de las autoridades respecto a la

protección y garantía de derechos de la población venezolana en Colombia. 6. Participar en las reuniones y demás actividades relacionadas con el desarrollo del contrato. 7. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la preservación de la información (back up) de manera que no la afecten problemas técnicos (de software, virus entre otros). En caso de pérdida de información es obligación de LA CONTRATISTA rehacer el trabajo. 8. Abstenerse de realizar conductas que puedan ser percibidas como elementos de un conflicto de intereses o que afecten negativamente al ACNUR o a las Naciones Unidas, así como de realizar otras actividades que sean incompatibles con los propósitos y objetivos de las Naciones Unidas o del ACNUR. 9. Respetar los derechos e intereses de los refugiados, así como de las personas del interés del ACNUR.

Se expide a solicitud de la interesada a los veinte (20) días del mes de septiembre del 2019.

Atentamente,

  
ARIANIS PATRICIA VILLALBA DÍAZ  
Asesora Jurídica

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

CONTRATO No.: 682-19

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Del 27/08/2019 al 31/12/2019

CONTRATISTA: **DIANA JUANITA ROJAS CIFUENTES**PROYECTO: FORTALECIMIENTO A ORGANIZACIONES  
DE POBLACIÓN VENEZOLANA EN  
COLOMBIA.

VALOR: \$11.300.279

Entre los suscritos, RAÚL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 14.242.209 de Ibagué (Tolima), quien obra en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL**, identificada con NIT No. 830.062.507-9, entidad sin ánimo de lucro, registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio principal en la misma ciudad, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **DIANA JUANITA ROJAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.703.238 de Chía, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: previa la siguiente consideración: Que **LA CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL** trabaja a favor de la población vulnerable para contribuir al fortalecimiento del Estado social de derecho y la convivencia pacífica. Su labor se fundamenta en el reconocimiento de la diversidad y del respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y es en este marco que se desarrollará el objeto y las actividades del presente contrato: **PRIMERA. OBJETO:** Realizar el seguimiento y brindar acompañamiento a las actividades propuestas a nivel local para la implementación del proyecto de Fortalecimiento a las Organizaciones de Población venezolana en Colombia. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATANTE** pagará a **LA CONTRATISTA** por la prestación de sus servicios la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$11.300.279)**, la cual será cancelada así: 1. Un primer pago por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$452.011)** que dependerá de la entrega de: a) Plan de acción para la ejecución del contrato, que incluya un cronograma de actividades con fechas prevista respecto al cumplimiento de la entrega de productos, b) Revisión, ajustes y devoluciones del informe de caracterización capítulo Nariño, junto con los planes de acción de las organizaciones. 2. Un segundo pago por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.712.067)** que dependerá de la entrega de: a) Informe de implementación de los planes de acción de las organizaciones, con enfoque de fortalecimiento interno, y externo, b) Diseños metodológicos del plan de formación y capacitación a las organizaciones acompañadas, c) Informe de contexto que contenga información relacionada con las dificultades, fortalezas y amenazas del proceso de acompañamiento técnico y su relación con el fenómeno migratorio, d) Archivo plano que dé cuenta del cuestionario que cada una de las organizaciones acompañadas desea tener en su ejercicio de caracterización interna, e) Informes mensual de actividades. 3. Un tercer pago por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.712.067)** que dependerá de la entrega de: a) Informe del proceso de implementación de los planes de capacitación y formación a las organizaciones acompañadas, b) Informe de avance de cada uno de los planes de acción con las organizaciones acompañadas, c) Informe mensual de actividades cuantitativo y cualitativo. 4. Un cuarto pago por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.712.067)** que dependerá de la entrega de: a) Informe de acompañamiento técnico de las organizaciones en el proceso de formulación y gestión de proyectos y/o acciones de cara al 2020 presentado a Acnur, b) Segundo

12-500-19

informe de implementación de los planes de acción de las organizaciones, con enfoque de fortalecimiento interno, y externo, c) Informe de actividades mensual. 5. Un quinto y último pago por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.712.067) que dependerá de la entrega de: a) Informe final del proceso de formación y capacitación a las organizaciones acompañadas, b) Informe del proceso de articulación interinstitucional en Nariño que dé cuenta de las gestiones y contrapartidas al proceso, c) Informe mensual de actividades, d) Informe final del programa en el sur del país, que corresponda a los productos realizados, logros, dificultades y retos, así como recomendaciones y propuesta de acompañamiento de ser necesario para el año 2020, este informe debe ser tanto cuantitativo como cualitativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se harán al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante cuentas de cobro aprobadas por el Coordinador del Proyecto, previa legalización de gastos de viajes, anticipos y otros, y de los pagos obligatorios al sistema de seguridad social que corresponda. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SUSPENSIÓN DE PAGOS.** EL CONTRATANTE podrá suspender el pago a LA CONTRATISTA, cuando ésta no cumpla a cabalidad con las obligaciones derivadas del objeto contractual, previa legalización de gastos de viaje, anticipos y otros.

**TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará del 27 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019; LA CONTRATISTA prestará sus servicios en la ciudad de Pasto, con desplazamientos a los municipios de Ipiales, Tumaco (Nariño), Puerto Asís (Putumayo) y a las zonas de intervención del proyecto.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** A- **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto del presente contrato en forma oportuna, dentro del término establecido y de conformidad con las calidades pactadas. 2. Garantizar la calidad, oportunidad y suficiencia de los productos contratados. 3. Conocer y aplicar las Directrices administrativas para la ejecución de los recursos de los proyectos implementados por la Corporación Opción Legal para contratistas y consultores. 4. Conocer y aplicar el compromiso con el código de conducta de la Corporación Opción Legal.

B- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** De conformidad con los lineamientos del proyecto, LA CONTRATISTA se obliga a prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios profesionales, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Establecer contacto directo con las organizaciones de población venezolana ubicada en Pasto (Nariño) y las zonas donde se encuentran las organizaciones. 2. Posteriormente y una vez identificadas las necesidades específicas de las organizaciones, organizar un plan de formación específico que parta de la dinámica propia de cada organización, donde se permita la capacitación y fortalecimiento técnico a líderes y algunos de sus miembros, en los siguientes temas, definidos conforme a la priorización por necesidades: i. Formalización legal de acuerdo a la normatividad vigente en materia de constitución de sociedades y corporaciones en Colombia. ii. Aspectos administrativos y de organización de sus órganos directivos, elaboración de plan de trabajo, conexión con comunidades con alta densidad de población venezolana en orden a promover la integración local. iii. Régimen tributario y necesidades de seguimiento y planeación contable, iv. Mecanismos para obtener fondos y para rendir cuentas a las comunidades representadas. v. Instancias de participación estratégica. vi. Estrategias y rutas de protección (que incluye protección de personas en condiciones especiales de vulnerabilidad, tales como los relacionados con la violencia basada en género y la gestión de casos de afectaciones de los derechos de estas personas). vii. Estrategias de autocuidado y prevención de riesgos en seguridad para líderes y lideresas de acciones sociales en Colombia. viii. Planificación y gestión de proyectos. 3. Brindar apoyo al fortalecimiento externo de cada organización. 4. Brindar acompañamiento a las organizaciones intervenidas, con el fin de facilitar la realización de actividades de proyección comunitaria y de interacción con autoridades, así como la cualificación de sus intervenciones y fortalecimiento de relaciones con la base comunitaria conformada por

población de interés de las organizaciones. 5. Brindar asistencia técnica en materia de implementación de política pública y acciones de las autoridades respecto a la protección y garantía de derechos de la población venezolana en Colombia. 6. Participar en las reuniones y demás actividades relacionadas con el desarrollo del contrato. 7. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la preservación de la información (back up) de manera que no la afecten problemas técnicos (de software, virus entre otros). En caso de pérdida de información es obligación de LA CONTRATISTA rehacer el trabajo. 8. Abstenerse de realizar conductas que puedan ser percibidas como elementos de un conflicto de intereses o que afecten negativamente al ACNUR o a las Naciones Unidas, así como de realizar otras actividades que sean incompatibles con los propósitos y objetivos de las Naciones Unidas o del ACNUR. 9. Respetar los derechos e intereses de los refugiados, así como de las personas del interés del ACNUR. C-. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PRODUCTOS ESPERADOS: LA CONTRATISTA deberá entregar los siguientes informes y productos: 1. Plan de acción para la ejecución del contrato, que incluya un cronograma de actividades con las fechas previstas respecto al cumplimiento de la entrega de productos. 2. Revisión, ajustes y devoluciones del informe de caracterización capítulo Nariño, junto con los planes de acción de las organizaciones. 3. Informe de implementación de los planes de acción de las organizaciones, con enfoque de fortalecimiento interno, y externo. 4. Diseños metodológicos del plan de formación y capacitación a las organizaciones acompañadas. 5. Informe de contexto que contenga información relacionada con las dificultades, fortalezas y amenazas del proceso de acompañamiento técnico y su relación con el fenómeno migratorio. 6. Archivo plano que dé cuenta del cuestionario que cada una de las organizaciones acompañadas desea tener en su ejercicio de caracterización interna. 7. Informe del proceso de implementación de los planes de capacitación y formación a las organizaciones acompañadas. 8. Informe de avance de cada uno de los planes de acción con las organizaciones acompañadas. 9. Informe mensual de actividades cuantitativo y cualitativo. 10. Informe de acompañamiento técnico de las organizaciones en el proceso de formulación y gestión de proyectos y/o acciones de cara al 2020 presentado a Acnur. 11. Segundo informe de implementación de los planes de acción de las organizaciones, con enfoque de fortalecimiento interno, y externo. 12. Informe final del proceso de formación y capacitación a las organizaciones acompañadas. 13. Informe del proceso de articulación interinstitucional en Nariño que dé cuenta de las gestiones y contrapartidas al proceso. 14. Informe final del programa en el sur del país, que corresponda a los productos realizados, logros, dificultades y retos, así como recomendaciones y propuesta de acompañamiento de ser necesario para el año 2020, este informe debe ser tanto cuantitativo como cualitativo. Todos los productos deberán ser aprobados por el Coordinador del Proyecto. D-. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD SOCIAL: Encontrarse afiliada y cumplir mensualmente con el pago al Sistema General de Seguridad Social y al sistema de riesgos laborales conforme lo preceptuado en la normatividad vigente **PARÁGRAFO:** En el evento en que se evidencie incumplimiento de la presente obligación por parte de LA CONTRATISTA, esta autoriza a EL CONTRATANTE a descontar de sus honorarios, las sumas necesarias para el pago al Sistema General de Seguridad Social y al sistema de riesgos laborales de todo lo debido como independiente en virtud del presente vínculo contractual, sin perjuicio de otras acciones que llegare a tomar EL CONTRATANTE. E-. RESPONSABILIDADES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: LA CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, bajo el entendido de que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) debe ser aplicado, entre otras modalidades, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, como es el presente caso, sin que esto implique la constitución de un vínculo laboral o de distinta naturaleza a la relación civil que con el presente contrato se genera: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. 3. Cumplir las

normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación. 4. Informar oportunamente al contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. 5. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST. 6. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 7. Hacer uso correcto de sus elementos de protección personal y elementos de trabajo suministrados por EL CONTRATANTE. 8. Promover un adecuado ambiente laboral, por medio de la comunicación asertiva y respetuosa con todo el personal que se relacione con su laborar. **QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** 1. Pagar a LA CONTRATISTA la suma previamente acordada en el presente contrato, en las fechas y lugares predefinidos, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y previa presentación de la cuenta de cobro debidamente aprobada por el Coordinador del Proyecto. 2. Proporcionar la orientación e información requeridos por LA CONTRATISTA para la ejecución del contrato. 3. Evaluar periódicamente los resultados de las actividades ejecutadas por LA CONTRATISTA. 4. Cumplir con las obligaciones legales de reportar a las entidades de Seguridad Social concernidas el incumplimiento de las obligaciones correspondientes por parte de LA CONTRATISTA. **SEXTA: VARIACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:** Cuando los productos contratados y entregados por LA CONTRATISTA, no sean recibidos a satisfacción por parte del Coordinador del Proyecto, por incumplimiento en las calidades pactadas, EL CONTRATANTE podrá realizar una variación sobre el monto de los honorarios de LA CONTRATISTA, en porcentaje directamente proporcional a la calificación recibida sobre los productos finales, previo acuerdo escrito con esta última. **SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN Y VOCERÍA:** LA CONTRATISTA no tiene facultades de vocería ni representación en nombre de EL CONTRATANTE, salvo que exista autorización previa y por escrito, en la que se le otorgue dicha facultad. **PARÁGRAFO:** Está prohibido a LA CONTRATISTA desarrollar actividades que generen compromisos programáticos y financieros distintos a los autorizados mediante este contrato. **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** LA CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva, mantener bajo estricta confidencialidad y no divulgar a ningún tercero la información que llegue a su conocimiento en virtud de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA CONTRATISTA reconoce de manera expresa que, sin excepción alguna, la información que obtenga de EL CONTRATANTE tendrá carácter reservado. Por lo tanto, todo documento e información que obtenga LA CONTRATISTA de EL CONTRATANTE, pertenece a este último, y no podrá ser utilizada por LA CONTRATISTA para fines distintos a los aquí señalados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier divulgación verbal o escrita, publicación o utilización de la información o de los documentos obtenidos en desarrollo de las obligaciones para las cuales fue contratado, sin autorización previa y por escrito de EL CONTRATANTE, constituye violación de la reserva empresarial del mismo y puede acarrear las sanciones que la ley establece. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento de la obligación de confidencialidad será considerado como causa suficiente para dar por terminado el contrato, sin perjuicio de las indemnizaciones que EL CONTRATANTE pueda perseguir de LA CONTRATISTA por los perjuicios causados. **PARÁGRAFO CUARTO:** En tratándose de manejo de datos personales, LA CONTRATISTA deberá sujetarse a lo dispuesto en el Decreto 1377 de 2013 y la Ley 1581 de 2012. **NOVENA: CONOCIMIENTO DE TERRENO Y CONDICIONES DE ORDEN PÚBLICO DEL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO** LA CONTRATISTA manifiesta conocer los sitios donde se ejecutará el objeto contractual y declara conocer la situación de orden público de los mismos, así como las condiciones en que se desarrollará el contrato, por lo tanto declara conocer los riesgos que la ejecución del presente contrato conllevan, y que puedan derivarse de salidas a terreno no autorizadas, sin que por esta causa puedan ser considerados responsables EL CONTRATANTE ni la entidad que

06

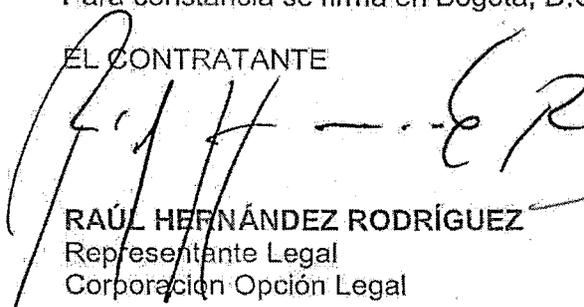
financia el proyecto por cualquier hecho dañoso que pueda sufrir LA CONTRATISTA o el personal que ésta contrate en el cumplimiento del contrato. **DÉCIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA actuará con absoluta autonomía, por su propia cuenta y con independencia técnica, según la mejor práctica dentro del área de su competencia. No estará sometida a subordinación laboral alguna con EL CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del presente Contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago de sus honorarios por la prestación de sus servicios, conforme a lo estipulado en el presente contrato. Queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y LA CONTRATISTA, o el personal que éste última contrate en la ejecución del objeto contractual. Conforme a lo anterior, no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, ni de ninguna otra remuneración de carácter laboral por parte de EL CONTRATANTE, quien en ningún caso asumirá algún tipo de responsabilidad derivada del desarrollo de la actividad aquí contratada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No habrá horario de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATISTA, quien organizará a su manera la disposición de tiempo de las actividades a su cargo, en el marco de la programación pactada y del cumplimiento de las obligaciones acordadas en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATISTA se obliga a no aceptar órdenes por parte del Supervisor del Contrato, así como a notificar a EL CONTRATANTE cualquier conducta ejercida por este que pueda configurar subordinación o que impida la realización de las obligaciones y productos contratados de forma autónoma. **DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO:** La supervisión del presente contrato será efectuada por el Coordinador del Proyecto, quien podrá requerir a LA CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y la entrega de los productos contratados. El supervisor no se encuentra facultado, en ningún momento para ejercer subordinación o para adoptar decisiones que impliquen la modificación de la naturaleza, los términos o condiciones previstas en el presente Contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando surjan circunstancias posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación y/o modificación de este, se dará aplicación a lo dispuesto en las normas civiles y mercantiles pertinentes que se consideran incorporadas en este contrato, y se hará de forma concertada, motivada y por escrito. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. De manera unilateral por cualquiera de las partes, por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. 3. Por vencimiento del plazo pactado. 4. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente el contrato: a) Cuando el Coordinador del Proyecto, considere que no se cumplen con las calidades de lo pactado en este contrato, b) Cuando se evidencie la realización de conductas tendientes a obtener beneficios por fuera de lo establecido en el presente contrato, o cuando se evidencie la realización de algún tipo de defraudación a EL CONTRATANTE, c) Cuando LA CONTRATISTA cometa algún tipo de acto ilícito durante la ejecución de las actividades propias del presente contrato. 5. Cuando por causa no imputable a LA CORPORACIÓN, no exista provisión de fondos para continuar con el desarrollo del objeto de este contrato, situación en la cual no se generará pena pecuniaria a cargo de EL CONTRATANTE. 6. Cuando por razones de orden público sea imposible continuar con el objeto del contrato. 7. Cuando haya incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Código de Conducta de Opción Legal. **DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** La ejecución del presente contrato podrá suspenderse de manera temporal: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, caso en el cual se suscribirá acta donde conste tal evento. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma. 2. Por solicitud de LA CONTRATISTA, cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales deberán ser acreditadas por el

solicitante, previo a la suscripción del acta. Los hechos notorios no requerirán prueba documental. 3. De manera unilateral por EL CONTRATANTE, cuando no exista provisión de fondos para continuar con la ejecución del presente contrato, situación que se detallará en la correspondiente acta de suspensión, hasta tanto se normalice la situación financiera de manera que permita cubrir los costos económicos que el presente vínculo genera. Estas situaciones no generarán indemnizaciones o reajustes a cargo de EL CONTRATANTE. **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del contrato a un tercero, ni podrá ceder los resultados obtenidos, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento en que surjan diferencias entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, agotada la etapa de conciliación directa, estas serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., Tribunal conformado por un árbitro y regido por las normas que regulan el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, la Ley 23 de 1991, Ley 1563 de 2012, y las demás normas que rigen la materia. **DÉCIMA SÉPTIMA: PENA PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas por parte de LA CONTRATISTA o de EL CONTRATANTE, la parte que incurriere en la falta deberá pagar a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, que se imputará a los perjuicios que reciba la otra parte por el incumplimiento, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que haya lugar. **DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.** Para que este contrato se considere perfecto se requiere 1. La firma del mismo. 2. Acreditar el pago de los aportes al Sistema General de seguridad social y al sistema de riesgos laborales. 3. Rut actualizado. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C. **VIGÉSIMA: DATOS PERSONALES: LA CONTRATISTA** autoriza y otorga consentimiento expreso, previo y expícito, para el tratamiento y manejo de sus datos personales suministrados para la realización de alguna de las actividades descritas en la Política Institucional de Tratamiento de Datos Personales, y dentro de las finalidades legales, contractuales, laborales y/o comerciales, así mismo, declara que ha sido informado sobre los derechos que le asisten como titular, que conoce la política institucional de tratamiento de datos personales de la Corporación Opción Legal, y que ha suministrado la información de manera libre, completa, verídica, consciente y voluntaria. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones serán recibidas en las siguientes direcciones: por EL CONTRATANTE en la Carrera 10 No. 24-76 Oficina 500 Edificio Residencias Colón en la ciudad de Bogotá, D.C., y por LA CONTRATISTA en la Calle 46 No. 9-35 apartamento 202 en la ciudad de Bogotá, D.C. Las partes se obligan a comunicar por escrito cualquier cambio de dirección. **ANEXOS:** Hacen parte integral del presente contrato las directrices administrativas para la ejecución de los recursos de los proyectos implementados por la Corporación Opción Legal para contratistas y consultores, y el compromiso con el código de conducta de la Corporación Opción Legal.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., el 27 de agosto de 2019.

EL CONTRATANTE

LA CONTRATISTA

  
**RAÚL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**  
 Representante Legal  
 Corporación Opción Legal

  
**DIANA JUANITA ROJAS CIFUENTES**  
 C.C. No. 1.072.703.238 de Chía.

## ANEXO No. 1

**DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PROYECTOS IMPLEMENTADOS POR LA CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL PARA CONTRATISTAS Y CONSULTORES**

Además de las obligaciones programáticas derivadas de su contrato, los Contratistas y Consultores deben cumplir una serie de obligaciones administrativas y contables para obtener el pago de sus honorarios, y la correcta y oportuna legalización de los recursos que han sido entregados para la realización de actividades del proyecto al que se encuentran vinculados.

Las siguientes Directrices están orientadas a facilitar el cumplimiento de las obligaciones administrativas y contables, y hacen parte integral del contrato suscrito. De su buen cumplimiento depende el éxito de la gestión administrativa del Contrato.

**PARTE I: PAGO DE HONORARIOS**

1. Cada contratista debe hacer oportunamente el pago correspondiente a seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales (ARL), según lo establecido en la Ley.
2. Cada contratista debe elaborar y presentar su cuenta de cobro para el pago de honorarios, Opción legal no será responsable de los errores presentes en las cuentas de cobro, que obliguen a realizar correcciones e impliquen días adicionales en el trámite.
3. Cada contratista debe entregar a Opción Legal la cuenta de cobro para el pago de honorarios en las fechas establecidas por la Corporación, adjuntado la totalidad de los documentos requeridos para el trámite del pago, incluyendo requisitos legales y contractuales: informes, productos, pagos de seguridad social, declaraciones etc.
4. Sin excepción alguna, no se tramitarán cuentas de cobro que sean radicadas tardíamente, incompletas o con errores. LA CONTRATISTA es responsable por la acumulación de pagos en un mismo mes contable, con las implicaciones que esto genere en términos de mayores valores a aplicar de retención en la fuente.
5. Una vez recibida la cuenta de cobro con la totalidad de los documentos requeridos para hacer el pago, la Corporación tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para hacer el proceso de causación contable y pago.
6. Por trámites interbancarios, los pagos hechos a cuentas de bancos distintos a Bancolombia toman adicionalmente un día o dos, en proceso de confirmación de la transacción. Este proceso depende de cada entidad bancaria y el tiempo requerido no es responsabilidad de la Corporación.

**PARTE II: SALIDAS A TERRENO Y LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS****Salidas a terreno**

7. Las autorizaciones para salidas al terreno deben ser solicitadas por los contratistas y consultores con mínimo 5 días de anticipación y es requisito esencial para el pago de viáticos. Estas se harán a través del formato dispuesto para tal fin, en el cual debe ser relacionado el motivo de la misión, las fechas, y los trayectos estimados.
8. Si la salida a terreno no es diligenciada por LA CONTRATISTA y aprobada por la persona autorizada, el área administrativa no tramitará tiquetes ni hará pago alguno de viáticos.
9. La salida a terreno puede ser enviada a través de medios digitales a los/las asistentes administrativos (vas) de Opción Legal. Está autorizado el envío del formato con firmas escaneadas para éste trámite.

### Solicitud de tiquetes

10. Los contratistas deben solicitar a través de el/la asistente administrativo (va) de Opción Legal la expedición de sus tiquetes aéreos, en el momento en que radican sus salidas a terreno; es decir, con cinco (5) días de anticipación como mínimo. La Corporación no asegura la expedición de tiquetes para los itinerarios requeridos cuando la solicitud sea extemporánea.
11. No está autorizado que los contratistas tramiten por sí mismos ante la agencia de viajes o las aerolíneas la expedición, cambio o cancelación de tiquetes.
12. Si LA CONTRATISTA no se presenta a tiempo o con la documentación requerida, para el proceso de *check in* y abordaje de los vuelos, debe asumir con recursos propios, el pago de las multas y/o sanciones que se generen para el cambio o cancelación de los tiquetes.

### Viáticos

13. El viatico es un monto fijo diario definido en el presupuesto del proyecto que la Corporación reconoce a los contratistas para cubrir los gastos de viajes cuando tienen salidas a terreno, esta suma es para cubrir los gastos de hospedaje y alimentación.
14. Cuando los contratistas regresen de su salida a terreno, deben diligenciar y firmar en original el formato de "liquidación de viáticos" definido por Opción Legal. Adjunto a cada formato de liquidación, los contratistas deben anexar los pasabordos (si es el caso) y adjuntar los demás soportes de transporte que hayan sido requeridos para hacer sus desplazamientos a terreno, durante y después de la salida a terreno.
15. Los viáticos cuya liquidación no sea solicitada a más tardar el día 30 del mes en que finalizó la salida, o durante los 5 primeros días del mes siguiente, no serán cancelados por la Corporación.

### Reintegro de transportes

16. Los viáticos no incluyen los transportes que los contratistas deba realizar para desplazarse a terreno, o durante la misión misma, estos gastos deben ser legalizados y solicitar un reintegro. Es decir, cada contratista debe guardar los recibos de todos los tiquetes de transportes terrestres y fluviales que utilice para desplazarse antes, durante y después de la salida a terreno (misión).
17. Se aceptan los tiquetes que entregan las empresas transportadoras para los trayectos intermunicipales, y fluviales, y recibos de caja menor hasta por \$50.000. El recibo de caja menor debe identificar a la persona que presto el transporte, la fecha, hora y el recorrido.

## PARTE III: MANEJO Y LEGALIZACIÓN DE ANTICIPOS

18. Los contratistas y consultores deben hacer las solicitudes de anticipo, y las legalizaciones de los mismos, en los formatos establecidos para tal fin por la Corporación.
19. Cuando los contratistas reciben recursos en calidad de anticipo para el desarrollo de las actividades de los proyectos, están en la obligación de garantizar:
  - i. Que todos los soportes de los gastos sean hechos a nombre de la Corporación Opción Legal NIT 830.062.507-9, para poder ingresar la legalización.
  - ii. Que al momento de hacer compras y pago de servicios a proveedores se realice la retención respectiva según la normatividad vigente, para este punto pueden apoyarse consultando de manera previa a los/las asistentes administrativos (vas) y auxiliares contables de la Corporación.
20. Entregar los soportes originales de los gastos hechos de manera ordenada y en los tiempos requeridos, esto es, a más tardar los 5 primeros días de cada mes, para poder ser contabilizados y hacer la liquidación y presentación de impuestos ante las

autoridades componentes por concepto de retención en la fuente y reteica (impuesto de industria, comercio y avisos).

21. Los contratistas deben consignar a Opción Legal a más tardar los 5 primeros días del mes siguiente, los recursos girados a través de cronopresupuesto que no hayan sido utilizados en el mes de las actividades.
22. Con la suscripción del presente documento, LA CONTRATISTA autoriza a Opción Legal, para descontar de su último pago de honorarios los recursos que hayan sido entregados en calidad de anticipo y que al momento de finalización o liquidación del contrato, no hayan sido legalizados.

#### PARTE IV: VISIBILIDAD

23. Al finalizar el contrato, los contratistas deben hacer la devolución de las prendas de visibilidad y documentos de identificación institucional que les hayan sido entregados, sin importar el estado en que se encuentren.

Para la solución de cualquier duda, por favor contáctese por escrito al área contable de la Corporación, a través del correo [contactenos@opcionlegal.org](mailto:contactenos@opcionlegal.org); [mauricio.sepulveda@opcionlegal.org](mailto:mauricio.sepulveda@opcionlegal.org).

ANEXO No. 2  
COMPROMISO CON EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA CORPORACIÓN OPCIÓN  
LEGAL

Como contratista de la Corporación Opción Legal, me comprometo a:

1. Tratar a todas la población de interés del Opción Legal (población vulnerable, campesina, desplazados y víctimas de la violencia en general) con imparcialidad, respeto y dignidad y a no promover ni favorecer prácticas discriminatorias ni excluyentes.

Opción Legal es una organización no gubernamental que promueve derechos humanos en favor de población vulnerable, en este sentido, el personal vinculado a la Corporación debe buscar siempre entender las difíciles experiencias que las personas que son atendidas en el marco de los proyectos han enfrentado, al igual que la posición de desventaja en la cual pueden encontrarse con respecto a quienes tienen poder o influencia sobre aspectos de sus vidas - sobre todo en términos de género, edad e incapacidad física.

En ese sentido, cuidar y proteger los derechos de los niños y asegurar, que sus mejores intereses se tomen en suma consideración. Si la implementación de iniciativas implica una intervención directa con la población beneficiaria del proyecto, deben establecerse canales de comunicación regularmente para poder entender a cabalidad sus experiencias y necesidades y para explicar el papel de Opción Legal y el alcance de su trabajo en el marco del proyecto desarrollado.

2. Sostener la integridad de Opción Legal asegurando que sus actuaciones como funcionario sean vistas como una conducta del mejor estándar.

Demostrar integridad, veracidad, dedicación y honestidad en las acciones desarrolladas. Mantener conductas respetuosas y corteses con todas las personas con las se relaciona la organización en la implementación de los proyectos, así como con los beneficiarios de las intervenciones.

3. Evitar que surjan conflictos de interés, preservando y acentuando así la confianza del público en Opción Legal.

En la ejecución de los recursos para la implementación de los proyectos, los contratistas deben evitar prestar asistencia a personas o empresas privadas en sus gestiones con Opción Legal, toda vez que esto pueda conducir a un tratamiento preferencial real o percibido como tal. Evitar participar, bien sea directamente o por interpuesta persona, en actividades relacionadas con la adquisición de bienes y servicios o en actividades de recursos humanos en las que pueda surgir un conflicto de intereses.

4. Contribuir a la construcción de relaciones armónicas con el equipo del Proyecto, basado en el espíritu de equipo, el respeto y la comprensión mutuos.

Mostrar respeto por todos los colegas, independientemente de su estado o posición, y brindarles la oportunidad de hacer oír sus puntos de vista y de contribuir a los esfuerzos del equipo, a partir de sus experiencias y conocimientos.

Buscar siempre resolver las diferencias y solucionar los problemas cuando surjan. Contribuir a establecer un diálogo constructivo, guiado por el respeto mutuo y por un enfoque abierto y positivo entre la gerencia y los representantes del personal.

5. Salvaguardar y hacer uso responsable de la información y recursos a los cuales se tiene acceso en el marco de los proyectos, a raíz de su relación con la Corporación Opción Legal.

Ejercer el debido cuidado en todos los asuntos de carácter oficial y no divulgar ninguna información confidencial acerca de la población beneficiaria de los proyectos y otros asuntos relacionados con la labor desarrollada por la Corporación.

Proteger, administrar y utilizar los recursos humanos, financieros y materiales de Opción Legal de manera eficiente y eficaz, teniendo en cuenta que esos recursos se han puesto a disposición de los contratistas para el desarrollo exitoso de los proyectos.

6. Prevenir, contrarrestar y combatir cualquier explotación y abuso de la población beneficiaria de los proyectos.

Comprometerse a no abusar del poder y de la influencia que se adquiere, en virtud del proyecto y su vinculación con Opción Legal, sobre la vida y el bienestar de beneficiarios de las intervenciones. Jamás exigir algún servicio, prestación o favor de la población beneficiaria del proyecto en cambio de asistencia o priorización en la atención o cualquier otra expresión de favoritismo. Jamás involucrarse en alguna relación de explotación – sexual, emocional, financiera o laboral – con los beneficiarios de los proyectos que la Corporación desarrolla.

Abstenerse de relacionar o condicionar el desarrollo del proyecto, de sus actividades y de la gestión de Opción Legal con prácticas clientelistas o de pertenencia a un grupo, movimiento o partido político.

7. Abstenerse de cualquier implicación en actividades delictivas o inmorales, en actividades que infrinjan los derechos humanos o en actividades que perjudiquen la imagen y los intereses de Opción Legal.

No apoyar ni tomar parte en ningún tipo de actividad ilegal, de explotación o abuso incluido, por ejemplo, el trabajo de menores y el tráfico de seres humanos y artículos. Puesto que Opción Legal está comprometida con el estándar más alto de protección y cuidado de los niños y niñas, es claro que ningún funcionario de la Corporación debe involucrarse en actividades sexuales con personas menores de edad.

9. Evitar cualquier tipo de hostigamiento, discriminación, abuso verbal o físico, intimidación o favoritismo al interior del equipo del Proyecto.

No tolerar ninguna forma de hostigamiento, incluido el acoso sexual y el abuso de poder.

70

Pasto, 20 de septiembre de 2019

**SEÑORES**

**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Transformado transitoriamente en el

**JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,  
D.C.**

Carrera 10 No. 19 – 65 Piso 5, Bogotá, D.C.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017-00660 DE BANCO COLPATRIA  
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA JUAN JOSÉ ZAMBRANO CASTAÑEDA Y  
DENNIS ANDREA ZAMUDIO**

Por medio de la presente me permito excusarme de la comparecencia ante su juzgado, en atención a la citación allegada mediante telegrama No. 471, toda vez que por motivos laborales me encuentro domiciliada de manera permanente en la ciudad de Pasto (Nariño) desde el día 27 de agosto de 2019, por lo cual no me es posible prestar la asistencia que se me requiere dentro del proceso de referencia como curadora ad litem, ya que el mismo tiene desarrollo en la ciudad de Bogotá, D.C.

Como evidencia de lo anterior adjunto copia firmada del contrato de prestación de servicios 682-19 suscrito con Corporación Opción Legal, así como también certificado expedido por esta misma entidad en el que se acredita que mis obligaciones contractuales deben ser ejecutadas desde la ciudad de Pasto (Nariño), con desplazamientos a los municipios de Ipiales, Tumaco (Nariño) y Puerto Asís (Putumayo).

Atentamente,



**DIANA JUANITA ROJAS CIFUENTES**  
C.C. 1.072.703.238  
T.P. 286375

34437 23SEP'19 AM10:19

BT  
JUZGADO 84 CIVIL MPAL

Yesly



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



1580

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Pasto, compareció:

DIANA JUANITA ROJAS CIFUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1072703238, presentó el documento dirigido a JUZGADO 84 CIVIL MPAL. BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7yr4o23btwab  
20/09/2019 - 16:47:40:985



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA  
Notaría dos (2) del Círculo de Pasto



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7yr4o23btwab

1580



Señor

**JUEZ SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C**

**JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

E.

S.

D.

**RADICADO:** 2017-0660

**ASUNTO:** RELEVO CURADOR

JUZGADO 84 CIVIL MPAL  
35428 25OCT\*19 PM 3:29

T FONO  
481119

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**  
CONTRA **JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA Y DENNIS ANDREA ZAMUDIO**  
**RIOS**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, me permito solicitar a su Despacho:

1.- Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente y en vista que de que el auxiliar de la justicia no se ha posesionado, solicito se le releve del cargo encomendado, se impongan las sanciones correspondientes por no acudir a notificarse, incumpliendo las obligaciones que les son atribuibles, pues la negligencia y descuido por parte de los auxiliares de la justicia están generando graves perjuicios a mi representado, por lo que solicito su intervención.

2.- Solicito a su Despacho se sirva designar como curador al **Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.225.403 y T.P 93853 de C.S de la J. quien puede ser notificado en la dirección CALLE 15 No. 10-26 Oficina 205 B de Bogotá D.C, toda vez que los ya designados por el **Juzgado Cuarenta y Nueve Civil municipal de Bogotá D.C**, no se han posesionado situación que perjudica directamente los derechos de mi representado.

3.- De no acceder a lo solicitado en el numeral dos (2.-) de este memorial, sírvase a designar terna de **CURADORES AD LITEM Y FIJE GASTOS POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO**, toda vez que los ya designados por el Juzgado, no se han posesionado situación que perjudica directamente los derechos de mi representado.

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**

**C.C. No. 79'380.350 de Bogotá**

**T.P. No. 118.955 del C.S. de la J.**

Ekaboro David Vargas 24/10/2019





7-11  
72

CAMACOL CARRERA 10 No. 19-65 05

Seño

**JUEZ SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C**  
**JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

E.

S.

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

D. 15 42515  
35964 14NOV19 AM 9:17

**RADICADO:** 2017-0660

**ASUNTO:** RELEVO CURADOR

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**  
CONTRA **JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA Y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS.**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, me permito solicitar a su Despacho:

1.- Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente y en vista que de que el auxiliar de la justicia no se ha posesionado, solicito se le releve del cargo encomendado, se impongan las sanciones correspondientes por no acudir a notificarse, incumpliendo las obligaciones que les son atribuibles, pues la negligencia y descuido por parte de los auxiliares de la justicia están generando graves perjuicios a mi representado, por lo que solicito su intervención.

2.- Solicito a su Despacho se sirva designar como curador al **Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.225.403 y T.P 93853 de C.S de la J. quien puede ser notificado en la dirección CALLE 15 No. 10-26 Oficina 205 B de Bogotá D.C, toda vez que los ya designados no se han posesionado situación que perjudica directamente los derechos de mi representado.

3.- De no acceder a lo solicitado en el numeral dos (2.-) de este memorial, sírvase a designar terna de **CURADORES AD LITEM** y fije gastos por concepto de agencias en derecho, toda vez que los ya designados por el Juzgado, no se han posesionado situación que perjudica directamente los derechos de mi representado.

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
**C.C. No. 79'380.350 de Bogotá**  
**T.P. No. 118.955 del C.S. de la J.**

Elaboró: David V. 02/11/2019

14-NOV-19

Se anexa cop memorial  
con el proceso al  
Despacho

Jesica.



13-

*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Rad. 11001-400-30-84-2017-00660-00

1.- El Juzgado tiene en cuenta la excusa presentada por la abogada Diana Juanita Rojas Cifuentes.

Conforme a lo anterior, se releva del cargo a la Dra. Diana Juanita Rojas Cifuentes, y en su lugar designar como Curadora Ad-litem en beneficio de los demandados Juan José Zambrano Castañeda y Dennis Andrea Zamudio Ríos, a al profesional del derecho -abogado (a)-, Maira Alejandra Pachón Forero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1070306604 y T.P. No. 296.872 del CSJ.

Secretaria utilizando el medio más expedito y eficaz, comuníquese la designación a la dirección Carrera 7 N° 17-01 Ofc 808 de esta ciudad, hágale saber que su nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinaria a que haya lugar. Art. 48-7 C.G.P.

2.- Por improcedente se niega la solicitud de nombramiento del curador, sugerido por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE ( )

*Natalia Andrea Moreno Chicuazuque*  
NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
Juez

*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal*  
*Bogotá D.C.*  
*Secretaría*  
Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2019  
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 181 de la fecha.  
*Diana Leticia Cevallos Miranda*  
Secretaria

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** MAYLA-26@HOTMAIL.COM  
**Enviado el:** miércoles, 4 de diciembre de 2019 3:13 p. m.  
**Asunto:** Entregado: DESIGNACION AUX. DE LA JUSTICIA

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

MAYLA-26@HOTMAIL.COM (MAYLA-26@HOTMAIL.COM)

Asunto: DESIGNACION AUX. DE LA JUSTICIA



DESIGNACION  
AUX. DE LA JUST...

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá  
Transformado Transitoriamente en el  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)  
Carrera 10 N° 19-65 Piso 5° Bogotá D.C. Tel: 3520432

Telegrama No. 619

Doctora  
MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO  
CARRERA 7 No. 17-01 OF. 808  
Ciudad

- 5 DEC 2019

REF. EJECUTIVO SINGULA RAD. 2017-00660 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA y DENNIS ANDREA ZAMUDIO.

COMUNIQUE QUE FUE DESIGNADA COMO ABOGADA PARA REPRESENTAR AL DEMANDADO EN EL OFICIO DE CURADORA AD LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, **SÍRVASE COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBIDO DE ESTE TELEGRAMA A POSESIONARSE DEL CARGO, SO PENA DE IMPONER LAS SACIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

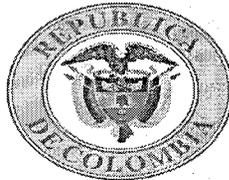
ATENTAMENTE,

**ORIGINAL FIRMADO**

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA  
SECRETARIA

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA  
D.C.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN BOGOTA, D.C., A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019 COMPARECIÓ ANTE LA SECRETARIA DE ÉSTE DESPACHO LA **DRA MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.306.604 DE COGUA Y T.P. No. 296872 del C.S. De la J**, EN SU CONDICIÓN DE CURADORA AD- LITEM DE LOS DEMANDADOS JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA Y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS, A QUIEN LE NOTIFIQUE EL CONTENIDO DEL PROVEIDO DE FECHA **16 DE AGOSTO DE 2017** MEDIANTE EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE SUS REPRESENTADOS.

LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO DE EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00660 DEL BANCO COLPATRIA MUTIBANCA COLPATRIA S.A.

SE HACE ENTREGA DE TRASLADO EN FISICO Y MAGNETICO.

LA NOTIFICADA,

**MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO**  
C.C. No. 1.070.306.604 DE COGUA  
TP. No. 296872 C.S.J.

Dirección: Carretera 2# 10-51 Cogua  
Teléfonos: 3138352691  
Correo Electrónico: maira.pachon@gmail.com.

QUIEN NOTIFICA,

**YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA**  
SECRETARIA

TR

77

SEÑOR

JUEZ 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA.

E.

S.

37316 21JUN'20 Dam 9:16

4 FOLIOS

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA Y DENNIS ANDREA

ZAMUDIO RIOS.

Resrcs

RAD: 2017-00660

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

**MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 11.343.461 de Cagua, con domicilio en transversal 22 No. 8 – 58 del municipio de Zipaquirá, con correo electrónico [mairapachon@gmail.com](mailto:mairapachon@gmail.com) y teléfono móvil 313-835 2691, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 296.872 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para el presente proceso funge como CURADORA AD-LITEM, debidamente nombrada por el presente despacho, para representar a los demandados JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía No.8.172.493 y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.379.628 dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA que fue iniciado por apoderado judicial del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.; de manera cordial, atenta y respetuosa estando dentro de los términos legales, realizo contestación de la demanda en los siguientes términos:

Frente a las

**PRETENSIONES**

**ME OPONGO A QUE SE LIBRE EL MANDAMIENTO DE PAGO**, como quiera que si bien es cierto se anexa un pagare donde se evidencia la obligación de a quienes represento, nunca se logra evidencias que el mismo no fue pagado en debida forma por mis representados.

**PRIMERO: ME ALLANO**, como bien se evidencia en el pagare la suma de capital es la evidenciada en la presente pretensión, es decir la suma es de veintidós millones quinientos sesenta mil cuatrocientos treinta y tres pesos M/CTE (\$22.560.433.00).

**SEGUNDO: ME OPONGO**, como quiera que los mismos fueron pactados y estipulados en el pagare identificado con número No. 206130070466, el cual fue debidamente diligenciado de conformidad a la carta de

instrucciones, por ende no se puede solicitar un valor superior de intereses moratorios al acordado.

**TERCERO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE**, dentro del libelo demandatorio de conformidad al acerbo probatorio, pues la normativa es clara al indicar que a quien le quede más fácil probar y a quien le interese demostrar lo solicitado es el encargado de entregar el acervo probatorio necesario.

**CUARTO: ME ATENGO** a lo designado por el despacho.

**HECHOS**

**PRIMERO: ES CIERTO**, de conformidad al pagare debidamente allegado con la demanda con número 206130070466, el cual reposa en el libelo demandatorio.

**SEGUNDO: NO ME CONSTA**, por ende me atengo a lo que se logre probar con el acervo probatorio que reposa dentro del libelo demandatorio.

**TERCERO: NO ES UN HECHO**, por ende no es factible controvertirla, pues se trata tan solo de la manifestación de un artículo consagrado en el Código General del Proceso.

**CUARTO: NO ME CONSTA**, frente a lo manifestado por la parte demandante no se evidencia prueba si quiera sumaria de que fueron requeridos en varias ocasiones o al menos una única vez, por ende no se puede afirmar un hecho si no hay prueba alguna que lo confirme y respalde.

**QUINTO: ES CIERTO**, de conformidad al pagare debidamente allegado con la demanda, haciendo parte del acápite de pruebas de la misma.

**SEXTO: ES CIERTO**, como se logra evidenciar en el poder debidamente otorgado por la representante legal para fines judiciales y a la certificación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

## EXCEPCIONES

### I. COMPENSACIÓN

De cualquier suma de dinero que resulte probada en el proceso a favor de la demandante y que haya sido pagada por mi representados.

### II. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación del hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal

## PRUEBAS

Téngase en cuenta las aportadas por la parte demandante, además se solicita:

- 1.- sírvase señor juez oficiar a la entidad bancaria para que allegue todos los soportes de la operación crediticia que tienen mis representados con la entidad en relación al pagare allegado con la demanda
- 2.- oficiar a la entidad bancaria para que en debida forma informe y aporte los soportes en donde se evidencio que efectivamente se le hizo el desembolso de la cantidad indicada en el pagare y que día se realizó dicho deposito, además de la cuenta en que se realizó.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

Para el presente proceso solicito se tengan en cuenta como fundamentos en derecho los artículo 91, 96, 100, 422 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 2432 y siguientes del Código civil, además de tener en cuenta los articulo 620 y siguientes, más el 784 y 898 de Código de Comercio, invocando la jurisprudencia existente para el tema en caso.

## NOTIFICACIONES

La suscrita, en la secretaria de su despacho y en transversal 22 No. 8 – 58 Conjunto los Cedros torre 33 apartamento 404 del municipio de Zipaquirá,

80

con correo electrónico [mairapachon@gmail.com](mailto:mairapachon@gmail.com) y teléfono móvil 313-835 2691.

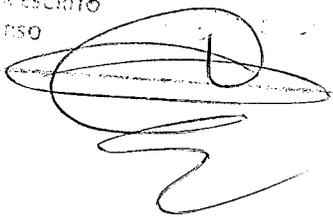
Frente a mis representados, bajo gravedad de juramento declaro que no poseo información alguna de su lugar de domicilio correo electrónico o número de celular que poseen pues bien se buscaron por redes sociales y no fue posible comunicarme con ellos.

**Del señor juez.**



**MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO**  
**C.C. 1.070.306.604 DE COGUA**  
**T.P. 296.872.**

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY 29 ENE 2023  
 CON EL ANTERIOR MEMORIAL \_\_\_\_\_ Y ANEXOS \_\_\_\_\_  
 CON EL ANTERIOR COMISORIO \_\_\_\_\_ OFICIOS \_\_\_\_\_  
 VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO \_\_\_\_\_  
 EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO X  
 EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_  
 COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS \_\_\_\_\_  
 CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO \_\_\_\_\_  
 UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE \_\_\_\_\_  
 DE OFICIO PARA LOS PERTINENTES \_\_\_\_\_  
 HABIENDOSE SECCIONADO EN LA ANTERIOR PROVIDENCIA \_\_\_\_\_  
 CON LIQUIDACION DE DEBITOS Y/O CREDITO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_  
 CON EL ANTERIOR AVISO \_\_\_\_\_  
 EN UNIDAD EL ANTERIOR ESCRITO \_\_\_\_\_  
 CON EL ANTERIOR RECURSO \_\_\_\_\_  
 ESTE A LA \_\_\_\_\_



*entonces*



01

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

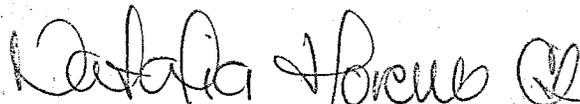
**Rad. 11001-400-30-84-2017-00660-00**

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1°. Tener por notificados a los demandados JUAN JOSÉ ZAMBRANO CASTAÑEDA y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RÍOS a través de Curadora Ad-Litem, quién oportunamente contestó la demanda y formuló excepciones (Folios 76 al 80, C-1).

2°. De las excepciones de mérito formuladas por la procuradora oficiosa de los encartados, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días (Artículo 443 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

*Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.*  
*Secretaría*

Bogotá D.C., 20 de Febrero de 2020.  
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 027 de la fecha.

*Yeimi Alejandra Vidales Vergara*  
Secretaría

DLGM



Señor:

**JUEZ SESENTA Y SESIS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C**

**JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

E.

S.

D.

38539 27FEB'28 PM 2:24

**RADICADO N° 2017-0660**

**ASUNTO:** DESCORRIENDO TRASLADO CONTESTACION DE LA DEMANDA.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A** CONTRA **JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA Y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS.**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente ante su Despacho **DESCORRO EL TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por el curador ad-litem, en los siguientes términos:

#### **OBJETO DEL ESCRITO**

- 1.- Se despachen desfavorablemente las excepciones propuestas por la parte demandada en la contestación de la demanda por carecer de fundamentos jurídicos y probatorios
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

#### **FUNDAMENTOS DEL ESCRITO**

##### **1.- SOBRE LAS PRETENSIONES:**

La curadora designada se opone a que se libre mandamiento de pago argumentando que si bien es cierto se allego un pagare nunca se aportaron evidencias de que el mismo haya sido pagado en debida forma, a lo cual me permito manifestar que los títulos valores son autónomos y son el único documento necesario para legitimar el ejercicio de la acción real, en el mismo sentido el ejercicio de la presente acción ejecutiva se fundamenta en el no pago de las obligaciones aquí demandadas por lo cual no tampoco es procedente allegar evidencias del pago en debida forma.

*"Artículo 619 del Código de Comercio **Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo** que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías." Texto resaltado fuera del original.*

**PRETENSION PRIMERA:** Tal y como lo manifiesta la curadora se allana toda vez que el capital corresponde al plasmado en el pagare base de la presente acción.

**PRETENSION SEGUNDA:** La curadora designada se opone toda vez que argumenta que los intereses moratorios fueron plasmados en el pagare, a lo cual me permito manifestar que en el pagare base de la acción se encuentran plasmados los intereses corrientes anteriores a la fecha de aceleración del pagare, por lo cual no puede confundirse con los intereses moratorios solicitados en



la **PRETENSION TERCERA DE LA DEMANDA** los cuales están solicitados desde el día de la presentación de la demanda.

**PRETENSION TERCERA:** Manifiesta la curadora que se atiene a lo que se pruebe, con respecto a ello me permito indicar nuevamente que los títulos valores son autónomos y son el único documento necesario para legitimar el ejercicio de la acción real por lo cual del pagare es el medio de prueba aportado en el cual se indican de manera clara e independiente los valores adeudados y bajo que concepto.

**PRETENSION CUARTA:** se atiene a lo que ordene su despacho a lo cual me permito manifestar que también me atengo a lo que su señoría estime frente a las costas procesales en el curso del proceso.

## **2.- DE LO MANIFESTADO POR LA PARTE DEMANDADA SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**HECHO PRIMERO:** Indica que es cierto de conformidad con lo plasmado en el pagare base de la acción.

**HECHO SEGUNDO:** Manifiesta la curadora que no le consta si se comprometió o no a cancelar la obligación dentro del término de vencimiento respectivo, lo cual resulta bastante extraño e incoherente, pues acaba de reconocer como cierto la suscripción del pagaré en señal de aceptación, pagaré en el que se indican los valores y fechas que se comprometió a cancelar el demandado, por lo que queda demostrado que efectivamente si hizo un compromiso de pago con la entidad que le hizo el préstamo de dinero.

**HECHO TERCERO:** No es un hecho, me permito señalar que si es un hecho en el cual se indica desde cuando se hizo uso de la cláusula aceleratoria y el fundamento jurídico legal en el cual se basó para proceder con la misma.

**HECHO CUARTO:** Manifiesta la curadora que no le consta, sin embargo es cierto que se ha requerido a la titular en varias oportunidades, sin embargo no es requisito previo realizar algún tipo de requerimiento por lo cual no se ahondará en el tema.

**HECHO QUINTO:** Indica que es cierto de conformidad con los requisitos del pagare obligación

**HECHO SEXTO:** es cierto teniendo en cuenta el poder otorgado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A**

## **3.-SOBRE LAS EXEPCIONES**

**COMPENSACION:** manifiesta la curadora la compensación de cualquier suma de dinero que resulte probada dentro del proceso, me permito indicar que no puede operar la figura de la compensación toda vez que el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A** no le adeuda suma alguna al aquí demandado.

*"ARTICULO 1714 CODIGO CIVIL. Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse."*



**LA GENERICA:** No existe excepción alguna que dé al traste con las pretensiones de la demanda toda vez que los títulos ejecutivos cumplen con todos los presupuestos legales para que el Despacho ordene seguir adelante con la ejecución, adicionalmente, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (Art. 167 del C.G.P).

**PRUEBAS**

Solicito se decreten, practiquen y tengan como pruebas, las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

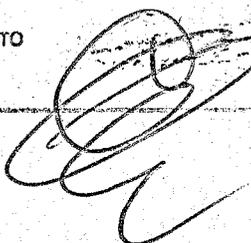
- 1.- Las aportadas con la demanda.

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**  
**C. C. No 79.380.350 de Bogotá**  
**T. P. No 118955 del C. S. de la J.**

*Elaboro David Vargas 26/02/2020*

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY **10 MAR 2020**  
CON EL ANTERIOR MEMORIAL \_\_\_\_\_ Y ANEXOS \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR COMISORIO \_\_\_\_\_ OFICIOS \_\_\_\_\_  
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO \_\_\_\_\_  
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO \_\_\_\_\_  
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_  
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO \_\_\_\_\_  
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE \_\_\_\_\_  
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE \_\_\_\_\_  
HABIENDOSE SEÑALADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA \_\_\_\_\_  
CON LIQUIDACION DE COSTOS Y/O CREDITO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR AVISO \_\_\_\_\_  
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR RECURSO \_\_\_\_\_  
SECRETARIA \_\_\_\_\_

 *en tiempo.*

República de Colombia  
Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá  
Transformado Transitoriamente en el  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,  
en virtud al Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018

La suscrita Secretaria deja constancia que los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año, debido a la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID 19.

  
**YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA**  
**SECRETARIA**



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de*  
*Bogotá D.C.*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-40-03-084-2017-0660-00**

Por ser la etapa procesal pertinente, se abre a pruebas el presente asunto, en consecuencia, decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE**

**DOCUMENTALES:** Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo y en el escrito que recorrió los medios de defensa propuestos por la curadora de los demandados, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA**

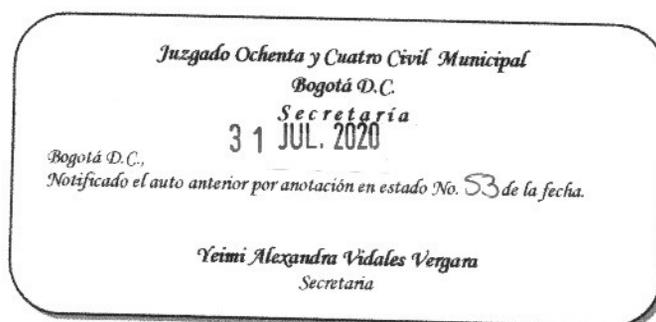
**DOCUMENTALES:** Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del escrito de excepciones, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

**OFICIOS:** Niéguese los oficios solicitados con destino al Banco actor, toda vez que con la literalidad del pagaré, su carta de instrucciones y la firma impuesta por los demandados se suplen los requerimientos mencionados en ese acápite.

**Ejecutoriado el presente auto, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de rigor.**

**NOTIFÍQUESE**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD.**  
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)

**Radicado: 2017-00660**

Al Despacho del señor (a) Juez hoy **10 de agosto de 2020**

Con el anterior memorial \_\_\_\_ y anexos \_\_\_\_\_  
Con el anterior comisorio \_\_\_\_\_ oficio (s) \_\_\_\_\_  
Vencido en silencio el anterior término \_\_\_\_\_  
En tiempo el anterior escrito y vencido el traslado respectivo \_\_\_\_\_  
En tiempo anterior escrito subsanatorio \_\_\_\_\_ con copia para  
traslado, archivo y anexos \_\_\_\_\_  
Con el anterior escrito allegado fuera del término \_\_\_\_\_  
Una vez cumplido lo ordenado en auto que antecede \_\_\_\_\_  
De oficio para lo pertinente  
Habiéndose ejecutoriado la anterior providencia **X**  
Con liquidación de costas y/o crédito \_\_\_\_\_  
Con el anterior aviso \_\_\_\_\_  
En tiempo el anterior escrito \_\_\_\_\_  
Con el anterior recurso \_\_\_\_\_

Observaciones: **Para sentencia.**

**Yeimi Alexandra Vidales Vergara**  
**Secretaria**



***Rama Judicial del Poder Público***  
***Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.***  
Transformado transitoriamente en  
**Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11001-400-30-84-2017-00660-00.  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Ejecutante: Banco Colpatria.  
Ejecutados: Juan José Zambrano Castañeda y Otra.

Teniendo en cuenta que en el presente caso se cumple la hipótesis contemplada en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir sentencia anticipada escrita dentro del asunto de la referencia.

### **ANTECEDENTES**

#### 1. La pretensión.

Mediante escrito demandatorio radicado el 10 de agosto de 2017, el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de Juan José Zambrano Castañeda y Dennis Andrea Zamudio Ríos, por concepto de capital e intereses representados en el pagaré número 206130070466 con fecha de vencimiento 17 de julio de 2017, allegado como soporte de la ejecución.

#### 2. Hechos que anteceden la demanda.

Los demandados en calidad de beneficiarios suscribieron el pagaré base de recaudo, el cual fue diligenciado por el acreedor conforme a la carta de instrucciones, insertando como fecha de vencimiento del mismo el 17 de julio de 2017, no obstante, los deudores no honraron la deuda en la fecha anotada pese a ser requeridos en varias oportunidades para el pago.

### 3. Trámite procesal

El 16 de agosto de 2017 se libró mandamiento de pago por el capital y los réditos remuneratorios representados en el instrumento de cobro, además de los intereses de mora sobre el capital adeudado desde su vencimiento (Folios 17 y 18, C-1 del expediente digital).

Ante la imposibilidad de enterar a los encartados de manera personal de la orden de pago, se designó en su representación a una *Curadora Ad-Litem*, quien se notificó el 13 de diciembre de 2019, y contestó oportunamente la demanda en favor de los demandados, formulando excepciones de mérito (Folios 101 al 105, C-1 del expediente digital).

Mediante auto del 19 de febrero de 2019 de corrió traslado de los medio exceptivo propuestos por la procuradora oficiosa de los encartados, al extremo actor, quien oportunamente los describió (Fls. 107 al 110, C-1, del expediente digital).

En proveído adiado 29 de abril de 2020, se abrió el proceso a pruebas, decretándose únicamente pruebas documentales para ambos extremos procesales (Fol. 113, C-1 del expediente digital).

Ejecutoriado dicho proveído, retornaron las diligencias al Despacho a efectos de emitir sentencia anticipada, toda vez que se encuentra acreditada la satisfacción de la segunda de las hipótesis contempladas en el artículo 278 del CGP.

### **CONSIDERACIONES**

1. Teniendo en cuenta que en el presente caso la demanda se presentó con el lleno de los requisitos formales; la capacidad legal de las partes para acudir al presente trámite no fue puesta en duda; concurriendo en este estrado judicial la competencia legal para definir este asunto, una vez agotada la ritualidad procesal pertinente, procede el despacho a emitir las consideraciones que habrán de fundar la decisión con la que se ponga fin a la presente instancia

2. En torno a la sentencia anticipada, establece el artículo 278 del Código General del Proceso, que los jueces están en la obligación de emitirla, cuando se presente cualquiera de las hipótesis allí contempladas.

La primera de ellas hace relación a la solicitud que las partes eleven de manera conjunta, sin importar que ésta obedezca a iniciativa propia o por sugerencia del juez. La segunda implica una verificación por parte del operador judicial del expediente y en caso de que advierta que en el litigio no hay pruebas que practicar, deberá proceder a la emisión de la sentencia respectiva. La última de las hipótesis contempladas en la norma, impone al juzgador la emisión de la providencia anticipada cuando se establezca la prosperidad de la excepción de cosa juzgada, caducidad, transacción, prescripción, extinción o carencia de legitimación en la causa.

En el presente caso, se configura la segunda de las hipótesis estudiadas, pues del auto que dio apertura a la etapa probatoria en este cause judicial, emitido el 29 de abril de 2020, se desprende que como medios de convicción a valorar solamente fueron decretados los documentos aportados con el libelo demandatorio y el escrito de defensa, los cuales claramente no ameritan práctica adicional, pues se encuentran incorporados en el legajo y fueron sometidos al traslado de rigor para su contradicción.

3. Hechas las anteriores precisiones, y verificado por parte del despacho al momento de librarse la orden de pago, no solo la satisfacción de los requisitos contenidos en los artículos 422 del Código General del Proceso, sino además aquellos expresamente contemplados en el artículo 709 del Código de Comercio, se procede a la resolución de las excepciones planteadas en defensa de los intereses de los deudores.

Recuérdese que la *Curadora Ad-Litem* de los ejecutados propuso las excepciones de “COMPENSACIÓN” y la “GENÉRICA”, frente a la primera poco hay por decir, pues la compensación como modo de extinguir las obligaciones opera cuando las partes son deudoras la una de la otra y por ese hecho se extinguen ambas deudas, además se requiere que las obligaciones sean en dinero o de un mismo género, que sean liquidas, es decir que se conozca su cuantía exacta y que sean actualmente exigibles.

No obstante, en este caso no se cumple ninguna de esas exigencias, en la medida que el extremo pasivo es la única parte que adeuda dinero al banco actor, y por ende no puede hablarse de deudores recíprocos, lo cual descarta automáticamente las demás exigencias.

La procuradora oficiosa de los demandados para sustentar dicho medio de defensa solicitó que se tuviera en cuenta *"...cualquier suma de dinero que resulte probada en el proceso a favor de la demandante y que haya sido pagada por mi representados"* (Sic).

Pero tal argumentación no tiene relación con la figura de la compensación, aunado a que con la falta de comparecencia personal de los demandados al juicio, no existen medios de prueba a partir de los cuales se pueda inferir que los encartados realizaron abonos a la deuda, luego dicha excepción carece de sustento.

Ahora, en lo que atañe a la excepción genérica o innominada contemplada en el artículo 282 del C.G.P., basta con señalar que este tipo de defensa no es de recibo en los procesos ejecutivos, toda vez que según el numeral 1º del artículo 442 ibídem, cuando se proponen excepciones de mérito en este tipo de procesos, se debe indicar los hechos en que se fundan las mismas, y como quiera que en la genérica no se esbozan los presupuestos en que se estructura la excepción, la misma no es procedente tratándose de procesos ejecutivos.

Así las cosas, ante la improsperidad de las excepciones propuestas, las mismas serán negadas y se ordenará continuar con la ejecución en contra de los demandados acorde con lo dispuesto en la orden de pago.

## DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Ochenta y Cuatro transformado transitoriamente en el Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **NO PROBADAS** las excepciones formuladas por la *Curadora Ad-Litem* de los demandados, conforme a lo analizado en la parte considerativa de esta sentencia.

**SEGUNDO.** En consecuencia se **ORDENA** seguir adelante la ejecución en contra de Juan José Zambrano Castañeda y Dennis Andrea Zamudio Ríos, conforme a lo previsto en el mandamiento de pago librado en el presente proceso.

**TERCERO.- PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

**CUATRO.- AVALÚENSE** y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares y los que posteriormente sean objeto de las mismas, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren en el proceso.

**QUINTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.300.000 M/Cte.** Líquidense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab8c209e84a4199e844f35ba3f9acf9f6e7ab139f8b7deaa8b63d8aa3eda7cc**

**6**

Documento generado en 23/09/2020 05:34:23 p.m.

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 68, publicado el 24 de septiembre de 2020.

## RADICACION MEMORIALES ELABORACIÓN Y ENTREGA DE TÍTULOS/ : LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>

Mar 03/11/2020 17:28

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Beatriz <admon@ecruzabogados.com.co>

 3 archivos adjuntos (597 KB)

ELABORACIÓN Y ENTREGA DE TITULOS-JUAN JOSE ZAMBRANO Y OTRO..pdf; LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO-JUAN JOSE ZAMBRANO Y OTRO..pdf; TABLA LIQUIDACION OBLIGACION 206130070466.pdf;

Señor

### JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO No. 2017-0660  
**ASUNTO:** RADICACION MEMORIALES ELABORACIÓN Y ENTREGA DE TÍTULOS/ :  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS.

Buen día,

Elifonso Cruz Gaitán, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.350, actuando en calidad de apoderado de la parte actora cordialmente remito memoriales para ser radicados por su despacho.

Agradecemos confirmar recibido.

#### **ELIFONSO CRUZ GAITAN**

Calle 19 No 4-74 Oficina 1203, Edificio Coopava, Bogotá

PBX. : 4954179.

Celular: 313 3765088 - 3228478435

Email: [gerencia@ecruzabogados.com.co](mailto:gerencia@ecruzabogados.com.co)

<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2017-0660
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA Y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-08-10	2017-08-10	1	32,97	22.560.433,00	22.560.433,00	17.619,67	22.578.052,67	0,00	5.105.575,07	27.666.008,07	0,00	0,00	0,00
2017-08-11	2017-08-31	21	32,97	0,00	22.560.433,00	370.013,16	22.930.446,16	0,00	5.475.588,23	28.036.021,23	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	22.560.433,00	528.590,23	23.089.023,23	0,00	6.004.178,46	28.564.611,46	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	22.560.433,00	528.171,15	23.088.604,15	0,00	6.532.349,61	29.092.782,61	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	22.560.433,00	507.114,08	23.067.547,08	0,00	7.039.463,69	29.599.896,69	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	22.560.433,00	519.855,62	23.080.288,62	0,00	7.559.319,31	30.119.752,31	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	22.560.433,00	518.100,40	23.078.533,40	0,00	8.077.419,71	30.637.852,71	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	22.560.433,00	474.294,45	23.034.727,45	0,00	8.551.714,16	31.112.147,16	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	22.560.433,00	517.880,88	23.078.313,88	0,00	9.069.595,04	31.630.028,04	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	22.560.433,00	496.921,24	23.057.354,24	0,00	9.566.516,28	32.126.949,28	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	22.560.433,00	512.604,96	23.073.037,96	0,00	10.079.121,24	32.639.554,24	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	22.560.433,00	492.657,70	23.053.090,70	0,00	10.571.778,94	33.132.211,94	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	22.560.433,00	503.558,30	23.063.991,30	0,00	11.075.337,24	33.635.770,24	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	22.560.433,00	501.566,74	23.061.999,74	0,00	11.576.903,97	34.137.336,97	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	22.560.433,00	482.599,74	23.043.032,74	0,00	12.059.503,71	34.619.936,71	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	22.560.433,00	494.691,08	23.055.124,08	0,00	12.554.194,79	35.114.627,79	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	22.560.433,00	475.720,51	23.036.153,51	0,00	13.029.915,31	35.590.348,31	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	22.560.433,00	489.573,85	23.050.006,85	0,00	13.519.489,16	36.079.922,16	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	22.560.433,00	484.219,57	23.044.652,57	0,00	14.003.708,73	36.564.141,73	0,00	0,00	0,00

<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2017-0660
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA Y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	22.560.433,00	448.222,01	23.008.655,01	0,00	14.451.930,74	37.012.363,74	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	22.560.433,00	488.905,38	23.049.338,38	0,00	14.940.836,11	37.501.269,11	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	22.560.433,00	472.055,56	23.032.488,56	0,00	15.412.891,67	37.973.324,67	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	22.560.433,00	488.236,68	23.048.669,68	0,00	15.901.128,35	38.461.561,35	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	22.560.433,00	471.623,91	23.032.056,91	0,00	16.372.752,26	38.933.185,26	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	22.560.433,00	486.898,57	23.047.331,57	0,00	16.859.650,84	39.420.083,84	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	22.560.433,00	487.790,74	23.048.223,74	0,00	17.347.441,58	39.907.874,58	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	22.560.433,00	472.055,56	23.032.488,56	0,00	17.819.497,14	40.379.930,14	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	22.560.433,00	482.878,67	23.043.311,67	0,00	18.302.375,80	40.862.808,80	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	22.560.433,00	465.786,87	23.026.219,87	0,00	18.768.162,67	41.328.595,67	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	22.560.433,00	478.626,29	23.039.059,29	0,00	19.246.788,97	41.807.221,97	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	22.560.433,00	475.486,94	23.035.919,94	0,00	19.722.275,91	42.282.708,91	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	22.560.433,00	450.888,46	23.011.321,46	0,00	20.173.164,37	42.733.597,37	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	22.560.433,00	479.522,32	23.039.955,32	0,00	20.652.686,69	43.213.119,69	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	22.560.433,00	458.410,37	23.018.843,37	0,00	21.111.097,06	43.671.530,06	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	22.560.433,00	462.426,15	23.022.859,15	0,00	21.573.523,21	44.133.956,21	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	22.560.433,00	445.977,90	23.006.410,90	0,00	22.019.501,11	44.579.934,11	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	22.560.433,00	460.843,83	23.021.276,83	0,00	22.480.344,94	45.040.777,94	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	22.560.433,00	464.684,35	23.025.117,35	0,00	22.945.029,30	45.505.462,30	0,00	0,00	0,00

<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2017-0660
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA Y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	22.560.433,00	451.004,52	23.011.437,52	0,00	23.396.033,81	45.956.466,81	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-26	26	27,14	0,00	22.560.433,00	385.945,09	22.946.378,09	0,00	23.781.978,90	46.342.411,90	0,00	0,00	0,00

<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2017-0660
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA Y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL	\$22.560.433,00
SALDO INTERESES	\$23.781.978,90

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES	\$5.087.955,40
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$5.087.955,40
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$46.342.411,90</b>
----------------------	------------------------

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

**OBSERVACIONES**



Señor,  
**JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REFERENCIA No.:** 2017-0660

**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS.**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso en referencia, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, muy respetuosamente aporto LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO:

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**  
**206130070466**  
**26 DE OCTUBRE DE 2020**

SALDO CAPITAL	\$22.560.433,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$5.087.955,40
SALDO INTERÉS MORA	\$18.694.023,5
SUBTOTAL	\$46.342.411,90

**TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: \$46.342.411,90**

Del Señor Juez,

Firmado digitalmente  
por ELIFONSO CRUZ  
GAITAN  
Fecha: 2020.10.26  
14:41:55 -05'00'

**ELIFONSO CRUZ GAITAN,**  
C.C N° 79.380.350 de Bogotá  
T.P N° 118.955 del C.S de la J.

Elaboró: Cynthia Hundelshausen 26/10/2020



**Señor:**  
**JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA No.:** 2017-0660

**ASUNTO:** ELABORACIÓN Y ENTREGA DE TÍTULOS

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA y DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS.

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy respetuosamente solicito a su Despacho:

Se sirva ordenar la elaboración y entrega de títulos judiciales que existen dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco ordene a quien corresponda la elaboración y entrega de los títulos judiciales que existan a favor del proceso.

Del Señor Juez,

Firmado digitalmente  
por ELIFONSO CRUZ  
GAITAN  
Fecha: 2020.10.26  
14:45:04 -05'00'

**ELIFONSO CRUZ GAITAN,**  
C.C N° 79.380.350 de Bogotá  
T.P N° 118.955 del C.S de la J.

Elaboró: Cynthia Hundelshausen 26/10/2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD.**  
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)

TRASLADOS ARTÍCULO 110 C.G.P

**Radicado: 2017-00660**

Se corre traslado de la anterior **liquidación de crédito por 3 días**, en la lista de fecha **20 de noviembre de 2020**, el mismo inicia el **23 de noviembre de 2020** y vence el **25 de noviembre de 2020**.

**Yeimi Alexandra Vidales Vergara**  
**Secretaria**